



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

Magistrada Sustanciadora: Dra. Ada Patricia Lallemand Abramuck

Cartagena, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto:	Sentencia.
Proceso:	Restitución y formalización de tierras (Ley 1448 de 2011)
Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Dirección Territorial Cesar-Guajira
A favor de:	Virgilio Cotes
Opositor:	Juan Bautista Torres
Predio:	Parcela No. 31 El Toco
Aprobada según Acta N° 131	

I. OBJETO A RESOLVER.

Procede la Sala a dictar la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso de restitución y formalización de tierras, instaurado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a favor del señor VIRGILIO COTES TERAN, sobre el predio denominado "Parcela No. 31 El Toco", con la oposición del señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE.

II. ANTECEDENTES.

1. Hechos.

La UAEGRTD instauró demanda de restitución de tierras a favor del señor VIRGILIO JOSE MARIA COTES TERAN, sobre el predio denominado "Parcela No. 31 El Toco", ubicado en el corregimiento Los Brasiles, municipio de San Diego, departamento de Cesar, identificado con FMI No. 190-112559 y código catastral No. 20750000100020147000, con fundamento en los siguientes hechos:

El señor VIRGILIO JOSE MARIA COTES TERAN, llegó a la parcelación El Toco, **en el mes de junio de 1991**, con ocasión de un proyecto de erradicación manual de soca de algodón gestionado por el ICA. Ejerciendo dichas labores se enteró que algunos campesinos habían tomado posesión de varias parcelas del predio y por ello optó también por empezar a poseer una porción de terreno con el acuerdo de los demás habitantes. Para ese



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

entonces el predio era de propiedad de la sociedad PALMERAS DEL CESAR LTDA.

Una vez ingresó al predio, el solicitante realizó mejoras tales como limpieza del predio, cercano, división en potreros, construcción de una casa de bahareque con techo en zinc y siembra de cultivos de patilla y frijol. Y aunque al principio trabajaba como jornalero en fincas vecinas, posteriormente, se dedicó exclusivamente a trabajar en su parcela, sembrando yuca, maíz, árboles frutales y criando cerdos y aves de corral, debido a que la parcela ya estaba en condiciones de producir lo suficiente para mantener a su familia ejerciendo así una explotación pública, pacífica e ininterrumpida.

Según consta en el acta No. 23 de 13 de agosto de 1996 del Comité de elegibilidad de aspirantes inscritos como beneficiarios del subsidio directo de tierra para el predio llamado El Toco, se determinó que en la finca solo podían quedarse 55 de los 80 parceleros, y que a los restantes 25 se les reubicaría en otro predio que adquiriera el INCORA, encontrándose el señor VIRGILIO COTES TERAN en el segundo grupo. Al año siguiente el INCORA, adquirió el predio El Toco, mediante escritura pública No. 446 del 13 de marzo de 1997 de la Notaría Segunda de Valledupar, razón por la cual, sus habitantes pasaron de ser poseedores a ocupantes.

De otro lado, se dice en la demanda que la tranquilidad que se vivía en la zona se mantuvo hasta el día **22 de abril de 1997**, cuando los paramilitares de las AUC sacaron a todos los parceleros del predio El Toco y los reunieron en La Quinta -área comunitaria - y estando allí preguntaron por los señores DANIEL COGOLLO (presidente de la Junta de Acción Comunal de El Toco) y DARIO PARADA (miembro de la junta) pero solo localizaron a este último, llevándolo hacia la parcela de DANIEL COGOLLO. A los pocos minutos se supo la noticia que habían asesinado a DARIO PARADA y al hijo de DANIEL COGOLLO, hecho que fue registrado por el Diario El Pílon el 24 de abril de 1997.

El **23 de abril de 1997** el solicitante se vio obligado a abandonar su parcela no solo por el temor generado por la situación de violencia sino también a que ese grupo paramilitar amenazó a todos los integrantes de la parcelación pues les manifestó que si permanecían en los predios, los matarían.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

Con posterioridad a su salida, el señor VIRGILIO COTES, se desplazó al corregimiento de Los Brasiles y de ahí, al municipio de Agustín Codazzi, donde vendió los pocos animales que alcanzó a sacar de la parcela; seguido a ello, se fue a vivir a La Loma-Cesar.

El 19 de mayo de 1997, nuevamente incursionó el grupo paramilitar en el corregimiento Los Brasiles y mataron a ocho personas llamadas JOAQUIN GAVIRIA, VICTOR PLATA, VICTOR DANIEL PLATA BELLOSO, HERNAN PINEDO, LENIS ALVAREZ MEJIA, JOSE YANCE GARRIDO, DANIEL QUINTANA y EDGAR MEJIA, hecho que fue registrado por el diario El Pilón el día 20 de mayo de 1997. Cinco de estos sujetos eran parceleros de El Toco por ello, no le fue posible al solicitante regresar a la parcela.

Posteriormente el INCORA y la CRUZ ROJA convocaron a todos los parceleros para que regresaran a sus predios y fue así como el día **21 de diciembre de 1998** regresó el señor VIRGILIO COTES a la parcela con ciertas reservas aún se escuchaba que había presencia de grupos armados en la zona; en ese momento, el INCORA le hace entrega de un certificado donde consta que le correspondió la parcela No. 31, con cabida superficial de 25 hectáreas 8259 m². Una vez retornó el solicitante a la parcela No. 31, construyó nuevamente una casa, limpió los caminos y volvió a cercar la parcela.

No obstante lo anterior, se volvió a escuchar que los paramilitares iban a incursionar a la parcelación y ante zozobra que esto generaba, **el 19 de junio de 1999**, el solicitante decidió abandonar definitivamente el predio.

Después de que el solicitante dejó el predio abandonado, asistió a reuniones del INCORA, en el municipio de Agustín Codazzi, donde le manifestaban que le iban a entregar los títulos de la parcela, pero en el año 2000, los paramilitares ingresaron nuevamente al predio EL Toco y asesinaron a los parceleros Natividad Liñán, Fabiola Molina y Carlos Miranda; ante esta situación el solicitante se atemorizó y por ello, no volvió a realizar ningún tipo de trámite o gestión relacionada con la parcela No. 31.

Posteriormente, el 27 de marzo de 2007, el señor VIRGILIO COTES elevó una petición al INCODER, expresando que por motivos de violencia se vio



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

obligado a abandonar la parcela No. 31 El Toco y que por ello, quería recuperar el mencionado predio en razón a que el Ejército Nacional tenía controlado el orden público en la zona. No obstante, se le informó que el predio había sido adjudicado a la señora NUBIA CECILIA BEJARANO ABELLA, pero que dicha decisión se encontraba bajo investigación por irregularidades que se encontraron en el Comité de selección. El 26 de junio de 2007 nuevamente el solicitante eleva petición en el mismo sentido pero a la fecha no ha sido resuelta de fondo.

Actualmente se encuentra en el predio el señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, quien asegura haber ingresado desde el año 2004, realizando mejoras y explotando económicamente el terreno.

2. Pretensiones. Con base en los hechos anteriormente expuestos, se pretende principalmente, lo siguiente:

- Que se proteja el derecho fundamental a la restitución de tierras del señor VIRGILIO COTES TERAN y a su cónyuge EMILSE ISABEL GUZMAN TOSCANO; como consecuencia de ello, piden que se les restituya jurídica y materialmente el predio denominado El Toco Parcela No. 31.
- Que se les formalice a los señores VIRGILIO COTES TERAN y a su cónyuge EMILSE ISABEL GUZMAN TOSCANO, la relación jurídica con el predio denominado El Toco Parcela No. 31, a través del reconocimiento a su calidad de ocupante y la respectiva adjudicación.
- Que se ordene a la ORIP de Valledupar (sic), inscribir la sentencia en los folios correspondientes y cancelar todo antecedente registral, gravamen, limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono. De igual manera se le ordene la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de la medida de protección jurídica prevista en el artículo 19 de la ley 387 de 1997, siempre que estén de acuerdo con dicha orden.
- Que se ordene al IGAC la actualización de sus bases de datos con base en la información obtenida con la georeferenciación elaborada por la UAEGRTD.
- Que se implementen los sistemas de alivio de que trata el artículo 121 de la ley 1448 de 2011.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

3. Actuación procesal.

Dentro de los actos procesales más relevantes que se han llevado a cabo en este proceso se encuentran los siguientes:

- La solicitud fue admitida mediante auto de 20 de enero de 2015 (Fl. 295-299), disponiendo además, publicación de la admisión de la solicitud y los requerimientos pertinentes. Igualmente se vinculó a los señores NUBIA BEJARANO AVELLA y JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, a quienes se corrió traslado de la solicitud.
- El día 28 de enero de 2015 el Procurador 33 Judicial 1° para la restitución de tierras, solicitó la práctica de algunas pruebas (Fl. 322-323).
- El día 10 de febrero de 2015, se notifica personalmente el señor JUAN BAUTISTA ARGOTE (Fl. 299); seguido a ello, quien fue asignado como su representante judicial por parte de la Defensoría del Pueblo, presentó escrito mediante el cual indicó que su representado era el actual y legítimo tenedor del predio, solicitando también la práctica de una inspección judicial (Fl. 389-391).
- Mediante auto de 14 de abril de 2015, el juzgado instructor rechazó la oposición formulada por el apoderado del señor JUAN BAUTISTA ARGOTE, por extemporaneidad (Fl. 399-400). En la misma providencia se dispuso vincular al INCODER, corriéndosele traslado de la solicitud, luego de lo cual su representante se notificó el día 12 de junio de 2015 (Fl. 299).
- El día 12 de abril de 2015, en el diario El Tiempo fue publicada la comunicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 (Fl. 412-413). Igualmente fue leída en las emisoras Antena 2 y Radio Libertad (Fl. 414-415).
- Mediante auto de 1° de junio de 2015, se designó curador ad litem a la señora NUBIA BEJARANO AVELLA (Fl. 424-425), quien contestó la demanda sin formular oposición (Fl. 433-435).
- Mediante auto de 23 de julio de 2015, se dio apertura a la etapa probatoria del proceso, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y otras de oficio (Fl. 439-442).
- El día 16 de octubre de 2015, el INCODER, se pronunció sobre la solicitud de restitución sin presentar oposición propiamente dicha (Fl. 525-542).
- Una vez remitido el expediente a esta corporación, la magistrada ponente, mediante auto de 10 de octubre de 2017 (Fl. 94-100 C. Tribunal),



Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

declaró la nulidad del proceso desde el auto admisorio de la demanda por haberse omitido los términos y oportunidades probatorias respecto del opositor JUAN BAUTISTA ARGOTE.

- Como consecuencia de ello, el Juzgado instructor mediante auto de 15 de noviembre de 2017, procedió a requerir a la Defensoría del Pueblo para que le suministrara de manera eficiente la defensa técnica (Fl. 103-104 C. Tribunal).
- Con ocasión de lo anterior, el defensor designado presenta el correspondiente escrito de oposición, pronunciándose esta vez de manera apropiada sobre los hechos y pretensiones de la demanda de restitución, así como también, solicitando la práctica de pruebas (Fl. 114-116 C. Tribunal).
- Esta oposición fue admitida mediante auto de 17 de abril de 2018 en el que también se dio apertura a la etapa probatoria del proceso, decretando nuevamente las pruebas solicitadas por las partes con la finalidad de que se respetara el derecho de contradicción del opositor (Fl. 119-121 C. Tribunal).
- Practicadas las pruebas, se encuentra el expediente para proferir la correspondiente sentencia.

4. Oposición de JUAN BAUTISTA ARGOTE (Fl. 114-116 C. Tribunal).

El apoderado de este opositor manifestó inicialmente que el señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE entró a poseer en el 2004 la parcela No. 31 ubicada en la parcelación El Toco, municipio de San Diego (Cesar), lo cual se mantiene hasta el día de hoy.

Igualmente indicó que el señor JUAN BAUTISTA TORRES construyó muchas obras sobre la mencionada parcela y en esta frecuentaba con su núcleo familiar de manera tranquila, pacífica e ininterrumpida hasta el momento en que el señor VIRGILIO COTES, la sometió a este proceso de restitución en desmedro de su derecho y de todo el mejoramiento físico del bien, lo que ha implicado la inversión de recursos propios obtenidos con gran esfuerzo, incluso sacrificando su propia subsistencia y la de su familia pues constituye su único patrimonio.

Agrega que la posesión fue adquirida al margen del conflicto armado interno que en algún momento sufrió el municipio de San Diego Cesar, razón por la cual su conducta se ajusta a los estándares propios de la buena fe exenta de culpa.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

Como consecuencia de lo anterior, solicitó que se le reconozca como único propietario del predio, respetando su derecho fundamental a la propiedad y a la posesión y se le reparen todos los perjuicios y afectaciones que ha sufrido al someter su predio al proceso de restitución; igualmente pide que se le otorgue la compensación correspondiente con base en el avalúo comercial del bien objeto de este proceso.

5. Pruebas del proceso.

Durante todo el desarrollo del proceso fueron allegadas y practicadas las siguientes pruebas:

- Resolución No. RE 0409 de 2014 emitida por la UAEGRTD (Fl. 23).
- Constancia No. NE 022 de 20 de marzo de 2014, emitida por la UAGERTD (Fl. 24).
- Acta de posesión No. 201 de 2012 (Fl. 25).
- Solicitudes de representación judicial suscritas por los solicitantes ante la UAEGRTD (Fl. 26-27).
- Informe de contexto de violencia en el municipio de San Diego (Cesar), elaborado por la UAEGRTD (Fl. 28-37).
- Libro denominado “Orígenes, El Cesar y sus municipios” escrito por SIMON MARTINEZ y JORGE IGUARAN (Fl. 38-56).
- Artículo denominado “Conflictos sociales y violencia en el departamento del Cesar, Colombia”, de OMAR GUTIERREZ (Fl. 57-68).
- Artículo de prensa publicado en la página web “Verdadabierta.com” denominado “¿De dónde salieron los paras en Cesar?” (Fl. 69-73).
- Informe de 18 de febrero de 2013 emitido por la Fiscalía General de la Nación sobre el Bloque Caribe de las FARC EP-Frente 41 y 59 (Fl. 74-79).
- Artículo denominado “*La Constituyente: un acuerdo político para la paz*”, escrito por HECTOR MORENO PARRA (Fl. 80-90).
- Artículo “*Experiencias históricas recientes de reintegración de excombatientes en Colombia*” escrito por ALVARO VILLARRAGA (Fl. 91-107).
- Certificado de tradición del inmueble, identificado con FMI No. 190-14341, expedido el 16 de enero de 2013 (Fl. 108-114).
- Noticia publicada en el diario El Tiempo de 9 de enero de 1991, denominada “*Gobierno de Cesar propone dialogo*” (Fl. 115).



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

- Noticia publicada en el diario El Tiempo de 26 de febrero de 1991, denominada “Muertos dos soldados y siete guerrilleros” (Fl. 116).
- Noticia publicada en el diario El Tiempo de 23 de abril de 1991, denominada “Asaltan camiones y reparten alimentos” (Fl. 117).
- Artículo publicado en “Verdadabierta.com” denominado “La Historia de Juan Andrés Álvarez” (Fl. 118-123).
- Artículo publicado en “Verdadabierta.com” denominado “Verdecia: la trocha del terror” (Fl. 124-127).
- Artículo publicado en el diario El Heraldo denominado “*Molina si era ‘35’ y dirigió 2 masacres: ‘El Tigre’*” (Fl. 128).
- Noticia publicada en el Diario El Pilón, denominada “Crecen señalamientos de ex paras contra exgobernador Hernando Molina” (Fl. 129).
- Acta No. 23 de 13 de agosto de 1996 del Comité de elegibilidad de aspirantes para el predio El Toco (Fl. 130-131; 271-275; 494-496).
- Registro civil de defunción del señor DARIO PARADA (Fl. 132).
- Noticia publicada en el diario El Pilón, denominada “Dos muertos por presuntos paramilitares” (Fl. 133).
- Noticia sobre homicidio de personas en San Diego-Cesar (Fl. 134).
- Informe de visita practicada por el INCODER al predio El Toco, los días 4, 5 y 6 de junio de 2007 (Fl. 135-148).
- Informe sobre la gestión misional del INCODER en el departamento del CESAR (Fl. 149-169).
- Sentencia de 9 de mayo de 2013 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena (Fl. 170-200).
- Documento emitido por el INCODER, donde se relacionan los beneficiarios iniciales de retorno al predio El Toco (Fl. 201).
- Decisión de fecha 10 de diciembre de 2010 proferida por el despacho del Procurador General de la Nación, (Fl. 202-237).
- Cédulas de los señores VIRGILIO COTES TERAN, EMILSE GUZMAN, ALEJANDRO COTES, ALVARO COTES (Fl. 238-241).
- Registro civil de nacimiento de ALVARO COTES y ALEJANDRO COTES (Fl. 242-243).
- Certificación emitida por el Notario Único de Ariguaní el 13 de octubre de 1980 (Fl. 244).
- Certificado emitido por el INCODER Regional Cesar, el día 2 de diciembre de 1998 (Fl. 245).
- Resolución No. 2158 de 11 de diciembre de 2006 emitida por el INCODER (Fl. 246-248; 477-481; 533-536).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

- Escrito de fecha 26 de junio de 2007, dirigido por el señor VIRGILIO COTES al INCODER (Fl. 249).
- Levantamiento planimétrico de la parcelación El Toco (Fl. 250).
- Escrito de fecha 27 de marzo de 2007 dirigido por el señor VIRGILIO COTES al INCODER (Fl. 251-252).
- Acta No. 12 de 18 de septiembre de 1998, del Comité para aspirantes a subsidio para compra de tierras (Fl. 253-256 y 269-270).
- Acta No. 19 de 21 de diciembre de 1998, del Comité para aspirantes a subsidio para compra de tierras (Fl. 257-262).
- Acta No. 001 de 4 de febrero de 1999, del Comité para aspirantes a subsidio para compra de tierras (Fl. 263-268).
- “Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley” (Fl. 276-280).
- Informe de comunicación en el predio de la UAEGRTD (Fl. 281).
- Cedula del señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE (Fl. 282).
- Documento de constancia de entrega de dinero (Fl. 283).
- Declaración ante Notario realizadas los días 27 y 28 de junio de 2012 por los señores RAFAEL OÑATE y UBALDO MURGAS (Fl. 284-285).
- Certificado de tradición del predio identificado con FMI No. 190-112559, impreso el 20 de agosto de 2013 (Fl. 286).
- Informe Técnico Predial elaborado por la UAEGRTD, sobre el predio denominado Parcela No. 31 El Toco (Fl. 287-289).
- Informe de 7 de marzo de 2014 emitido por el IGAC (Fl. 290-292).
- Informe de 28 de enero de 2015 emitido por el INCODER (Fl. 324).
- Informe de contexto de violencia emitido por la Presidencia de la Republica (Fl. 330).
- Informe de la Gobernación de Cesar de fecha 4 de febrero de 2015 (Fl. 331-333).
- Informe sobre oferta institucional en materia de salud, rendido por la Alcaldía de San Diego-Cesar, el 6 de febrero de 2015 (Fl. 334-335).
- Informe de 5 de febrero de 2015 emitido por la UARIV (Fl. 336).
- Informe de CORPOCESAR, de fecha 11 de febrero de 2015 (Fl. 350).
- Informe emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia, el 13 de febrero de 2015 (Fl. 353 y 406).
- Informe registral elaborado por la SNR sobre el predio El Toco Parcela No. 31 identificado con FMI No. 190-112559 (Fl. 362-364).
- Informe del IGAC rendido el día 18 de febrero de 2015 sobre ubicación del predio El Toco Parcela No. 31 (Fl. 365-368).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

- Informe de 6 de marzo de 2015 emitido por la SNR sobre inexistencia de bienes a nombre del señor VIRGILIO COTES TERAN (Fl. 377-378).
- Certificado de tradición del bien identificado con FMI No. 190-112559 expedido el 6 de marzo de 2015 (Fl. 379-380).
- Informe de 9 de marzo de 2015 emitido por INCODER (Fl. 383).
- Informe de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitido el 17 de marzo de 2015 (Fl. 393-394).
- Informe de Minambiente de 17 de abril de 2015 (Fl. 408-410).
- Informe emitido por OGX, el 5 de mayo de 2015 (Fl. 415-416).
- Informe emitido por el IGAC de 6 de mayo de 2015, sobre ubicación y explotación del predio (Fl. 418-419).
- Informe registral emitido el 24 de marzo de 2015 por la SNR sobre el inmueble identificado con FMI No. 190-112559 (Fl. 420-423).
- Informe de 12 de agosto de 2015 emitido por la Alcaldía de San Diego-Cesar (Fl. 462-463).
- Resolución No. 169 de 26 de enero de 2006 emitida por el INCORA EN LIQUIDACION (Fl. 467-469).
- Impresión simple del FMI No. 190-14341 (Fl. 470-472).
- Relación de avalúo de las parcelas de El Toco (Fl. 473-474).
- Acta No. 3 de 29 de agosto de 2006 elaborada por el Comité de reforma agraria de la parcelación El Toco (Fl. 475-476; 496-498).
- Certificado de tradición del FMI No. 190-112559 impreso el 30 de noviembre de 2006 (Fl. 477).
- Resolución No. 838 de 18 de abril de 2007 emitida por el INCODER (Fl. 481-484; 537-542).
- Edictos emplazatorios para la notificación de la resolución No. 838 de 2007 a la señora NUBIA BEJARANO (Fl. 484-486).
- Certificado de tradición del FMI No. 190-112559 (Fl. 487-489).
- Respuesta emitida el 25 de marzo de 2011 por el INCODER a la petición presentada por CECILIA YAGUNA (Fl. 489-491).
- Certificado de tradición del FMI No. 190-112559 emitido el 12 de abril de 2011 (Fl. 492).
- Escrito presentado el 9 de diciembre de 2010 ante el Ministerio de Agricultura por parte del señor VIRGILIO COTES TERAN (Fl. 493-494).
- Escrito de 19 de enero de 2011 dirigido por MINAGRICULTURA al INCODER (Fl. 498).
- Escrito de febrero de 2011 mediante el cual CECILIA YAGUNA informa al INCODER sobre su explotación en la parcela No. 31 (Fl. 499).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.

Rad. Interno N° 0097-2015-02

- Escrito de 17 de marzo de 2011 mediante el cual el INCODER resuelve la petición formulada por el señor VIRGILIO COTES (Fl. 499-500).
- Informe de 22 de agosto de 2018 emitido por el IGAC (Fl. 501-502).
- Informe de 17 de septiembre de 2015 emitido por el IGAC (Fl. 505-513).
- Anexo No. 1: Avalúo comercial del predio Parcela No. 31 El Toco, elaborado por el IGAC.
- Formato de declaración para la inscripción en el registro único de víctimas del señor VIRGILIO COTES (Fl. 3-12 C. Pruebas).
- Entrevista realizada al señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, el 2 de agosto de 2012 (Fl. 36 C. Pruebas).
- Denuncia presentada por JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE (Fl. 37-38 C. Pruebas).
- Autorización de JUAN TORRES para su representación en proceso por desplazamiento de la finca Mis Esfuerzos (Fl. 39 C. Pruebas).
- Certificación emitida por la UARIV el 10 de noviembre de 2014 (Fl. 40-41 C. Pruebas).
- Certificación emitida el 25 de abril de 2018 por la Alcaldía de San Diego, Cesar (Fl. 141 C. Tribunal).
- Informe de 2 de mayo de 2018 de EMPOSANDIEGO (Fl. 142 C. Tribunal).
- Informe de 2 de mayo de 2018 de Alcaldía de San Diego (Fl. 143).
- Informe de 11 de mayo de 2018 emitido por el IGAC (Fl. 145-146).
- Informe de seguridad en la Parcela No. 31 emitido por el Comité de Inteligencia para restitución de tierras de 18 de mayo de 2018 (Fl. 147-149).
- Declaración de los señores JUAN TORRES (Fl. 163) SERGIO ARZUAGA (Fl. 164), ADOLFO GUERRA (Fl. 165), VIRGILIO COTES (Fl. 175), MIGUEL RICARDO (Fl. 176) y EDULBERTO MARTINEZ (Fl. 177).
- Inspección Judicial (Fl. 166-167).
- Constancias de antecedentes judiciales de VIRGILIO COTES y JUAN TORRES (Fl. 179-180).

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

1. Presupuestos procesales.

Previa revisión del proceso, se pudo establecer que se encuentran cumplidos los presupuestos necesarios para dictar la sentencia que en



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

derecho corresponda pues se adelantó por juez competente y no se avistan irregularidades que anulen lo actuado.

2. Competencia.

Es competente esta Sala para proferir sentencia definiendo la litis, considerando que se propuso y admitió oposición a las pretensiones invocadas por los demandantes; facultad que se deriva de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

3. Requisito de procedibilidad.

La inscripción del predio solicitado en restitución se erige como requisito de procedibilidad para entablar la acción conforme al inciso 5° del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, el cual se estima cumplido en el presente asunto con la constancia No. NE 022 de 20 de marzo de 2014, emitida por la UAGERTD, mediante la cual se certifica que los señores VIRGILIO JOSE MARIA COTES TERAN y EMILSE ISABEL GUZMAN TOSCANO, en calidad de ocupantes se encuentran incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como reclamantes del predio Parcela No. 31 El toco, identificado con FMI No. 190-112559 y referencia catastral No. 207500001000126000 (Fl. 24).

4. Presentación del caso, problema jurídico y metodología.

En el presente asunto, el solicitante VIRGILIO COTES TERAN, pretende que se le restituya el predio denominado Parcela No. 31 El Toco, ubicados en el corregimiento Los Brasiles, municipio de San Diego, Departamento de Cesar, identificados con FMI No. 190-112559, pues alega haber sido víctima del conflicto armado al haber tenido que abandonar de manera forzada dicho inmueble entre los años 1997 y 1999 por hechos asociados al conflicto armado.

Al proceso compareció como opositor el señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, aduciendo que había ingresado a la Parcela No. 1 El Toco en el año 2004 y desde ese entonces ha ejercido la explotación económica del fundo de manera tranquila, pacífica e ininterrumpida, constituyéndose en el



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

único el activo de su patrimonio del cual deriva su propio sustento y el de su familia.

Con base en los hechos y pretensiones esgrimidos por las partes, le corresponde a la Sala determinar si por hechos asociados al conflicto armado el señor VIRGILIO COTES TERAN es víctima de abandono forzado respecto del predio denominado Parcela No. 31 El Toco y si como consecuencia de ello procede el amparo del derecho fundamental a la Restitución de Tierras.

Para dilucidar el problema jurídico ya mencionado, se analizarán los siguientes puntos: **I)** La ley 1448 de 2011 en el marco de la justicia transicional; **II)** Identificación del predio reclamado en restitución; **III)** Determinación de la relación de la solicitante con el bien reclamado; **IV)** Calidad de víctima de abandono forzado o despojo por parte de VIRGILIO COTES TERAN; **V)** Aplicabilidad o no de alguna de las presunciones de que tratan los artículos 77 y 78 de la ley 1448 de 2011; **VI)** Estudio de la buena fe exenta de culpa si es del caso.

5. El proceso de restitución de tierras previsto en la Ley 1448 de 2011.

El abandono forzado tiene una multiplicidad de causas, siendo una de las más significativas el dominio de la tierra, ya que a través de ella no solamente se obtiene poder y control económico y político, sino también estratégico, en la medida que por su posicionamiento geográfico algunas zonas terminan siendo utilizadas como corredores de los grupos armados ilegales.

Las consecuencias o afectaciones que deja el desplazamiento forzado en las personas que resultan víctimas de este flagelo, van desde el abandono intempestivo o forzado de su residencia y bienes, hasta la pérdida de su referente económico, social, cultural y comunitario.

De otro lado, trae aparejado el abandono de aquellas actividades económicas de las que regular y ordinariamente las personas obtenían ingresos para solventar sus necesidades básicas, sometiéndolas a la exclusión social, el empobrecimiento y la desconfianza en las instituciones del Estado.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

Esa violación sistemática y grave de los derechos humanos ha sido de gran preocupación a nivel local e internacional y ante la falta de una política estatal seria y comprometida con la población desplazada y la catástrofe humanitaria que se presentaba, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional, al paso que le estableció una serie de derechos mínimos que deben ser satisfechos por el Estado, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida; a la familia y unidad familiar; a la subsistencia mínima como expresión fundamental del derecho al mínimo vital; la salud; la Educación; al retorno y al restablecimiento.

Destacase que para la época en que se declaró el estado de cosas inconstitucional, existía una precaria regulación para la protección de los bienes y tierras de la población desplazada, contenidas específicamente en la Ley 387 de 1997.

De otro lado, no existían programas y políticas claras en materia de restitución de tierras, de tal manera que el máximo tribunal constitucional, amparado en instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, en la sentencia T-821 de 2007 determinó que el derecho a la reparación integral supone la restitución de los bienes que le fueron despojados a las personas desplazadas, elevando de esta manera a rango fundamental, *“el derecho a la restitución de tierras”*.

En el marco del derecho internacional el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales.

Con pronunciamientos como los enunciados se creó la necesidad de establecer en nuestro país una justicia transicional, pues no de otra manera podría responderse a las violaciones sistémicas de los derechos humanos que se venían presentando a causa del conflicto armado interno y el reclamo que hacen las víctimas para que le sean satisfechos sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral, etc.

Vista de esta manera las cosas, la justicia transicional no se agota con la persecución y condena de los autores de graves infracciones a los derechos humanos, sino que emerge como un complemento para reconocer los derechos de las víctimas, en especial el de la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en sentido amplio, abarca la restitución plena (*restitutio in integrum*), la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible al restablecimiento de sus derechos¹.

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 se vino hacer frente a uno de los problemas de mayor impacto que deja el desplazamiento, el de la tierra. El artículo 72 de dicho cuerpo normativo consagra la acción de restitución de tierras como un mecanismo de reparación para los desplazados que tiene por objeto hacer efectivo el goce de los derechos de la víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en el marco de una justicia transicional, de tal suerte que presenta características y procedimientos distintos a los previstos en la jurisdicción ordinaria. La acción de restitución de tierras, puede ser efectivizada de dos formas:

- La restitución jurídica y material del inmueble despojado a la víctima o cuya posesión, explotación u ocupación perdió a causa del abandono forzado.

¹ Kai Ambos. - El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia Internacional "Building a future on peace and Justice".



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

- La restitución por equivalencia o a través de compensación cuando no es posible acceder efectivizarla a través de la primera modalidad enunciada.

Sobre este particular, la Corte Constitucional en sentencia C-715 de 2012 precisó que, si bien la pretensión principal se asocia a la entrega física y material del bien raíz como un componente preferente y esencial del derecho a la reparación integral de las víctimas, no debe perderse de vista que tornándose imposible la restitución, se debe reparar a través de medidas compensatorias.

En ejercicio de la acción de restitución podrá solicitar la víctima demandante que se formalice la relación que mantiene con la tierra, ya solicitando su adjudicación cuando se trate de bienes baldíos o que se declare que ganó su dominio por prescripción adquisitiva, en cuyo caso la sentencia tiene los mismos efectos de una declaración de pertenencia. En todo caso deberá el reclamante demostrar que durante el despojo o abandono se cumplieron a cabalidad las condiciones y requisitos para acceder al bien por cualquiera de las formas enunciadas.

Para la restitución jurídica se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, con la diferencia que la primera deberá ser inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien. Finalmente se tiene que los titulares de esta acción son los indicados en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, la cual dispone:

*“Artículo 75. Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido **despojadas** de estas o que se hayan visto obligadas a **abandonarlas** como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo”.*

Vistos así los rasgos más relevantes de la restitución de tierras en Colombia, procede a estudiarse a continuación, la identificación de los predios reclamados por las solicitantes.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

6. Naturaleza jurídica e identificación de la Parcela No. 31 El Toco.

El predio denominado Parcela No. 31 El Toco, es un bien inmueble fiscal adjudicable cuyo Folio de Matricula Inmobiliaria es el No. 190-112559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, según consta en pruebas como el certificado de tradición expedido por esa oficina el 6 de marzo de 2015 (Fl. 379-380) y los diagnósticos registrales elaborados por la Superintendencia de Notariado y Registro (Fl. 362-364; 420-423). A este le fue asignada la referencia catastral No. 20750-0001-0000-0002-0147-0-00-00-0000 (0001-0002-0147-000), según el certificado catastral aportado por el IGAC (Fl. 145-146 C. Tribunal).

El INCODER es la entidad que figura en la actualidad como titular de dominio por haberlo adquirido mediante cesión a título gratuito efectuada por el extinto INCORA, mediante resolución No. 169 de 26 de enero de 2006 emitida por esta última (Fl. 467-469). A la fecha de esta providencia el INCODER se encuentra liquidado por disposición expresa del decreto 2365 de 2015 y como quiera que el predio El Toco Parcela No. 31 se encuentra incluido en el Fondo Nacional Agrario (Fl. 324), es dable tener a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS como la sucesora en los derechos sobre el predio de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2363 de ese mismo año, aunque no obre constancia registral de ello.

Aunado a lo anterior, debe anotarse que el predio El Toco Parcela No. 31, fue segregado de otro de mayor extensión denominado El Toco identificado con FMI No. 190-14341, con la finalidad de ser adjudicado como Unidad Agrícola Familiar a favor de quienes cumplieran los requisitos exigidos para ello. Este predio mayor, según el certificado de tradición expedido el 16 de enero de 2013 (Fl. 108-114), perteneció a la sociedad PALMERAS DEL CESAR LTDA, desde 1981 hasta el año 1997 cuando el INCORA lo adquirió por compraventa contenida en la Escritura Publica No. 446 de 12 de marzo de 1997 otorgada en la Notaria Segunda de Valledupar. Desde ese momento inició todo el proceso de adjudicaciones con las correspondientes segregaciones o desenglobes, dentro de las cuales se encuentra precisamente la correspondiente a la Parcela No. 31.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

Establecido lo atinente a la naturaleza jurídica del predio Parcela No. 31, se procede al estudio de su identificación física. Al respecto se tiene que dicho fundo se ubica en el corregimiento Los Brasiles, municipio de San Diego, departamento de Cesar, según consta en el Informe Técnico Predial elaborado por la UAEGRTD (Fl. 287-289).

Las coordenadas, linderos y medidas del predio suministradas por la UAEGRTD en los Informes mencionados, se muestran a continuación:

Norte	Partiendo desde el punto 292 en línea recta, en dirección este, con una distancia de 220,73 hasta el punto 49, con la parcela No. 54 (00-01-0002-148-000), continuando desde este punto hasta llegar al punto 126 en una distancia de 55.42 metros con la parcela No. 55 (00-01-0002-0124-000)
Oriente	Se continua desde el punto 126 en línea recta en dirección sur hasta el punto 222 en una distancia de 845,6 metros con la Parcela No. 30 (00-01-0002-0146-000)
Sur	Desde el punto 222 en dirección oeste hasta llegar al punto 223 en una distancia de 496.35 con el predio inscrito catastralmente con el 00-01-0002-0150-000
Occidente	Desde el punto 223 en dirección norte hasta encerrar con el punto 292 en distancia de 640,19 con la parcela No. 32 (00-01-0002-0149-000)

El área obtenida por la UAEGRTD, luego de la georeferenciación y con base en las medidas asignadas a cada lindero, corresponde a **27 Has 767 m²**.

Ahora bien, contrastando este resultado con el área reportada en las distintas bases de datos que contienen información sobre la Parcela No. 31 El Toco, se encuentran algunas diferencias así:

Área registral ORIP	Área catastral IGAC	Área adjudicable UAF señalada por INCORA	Área georeferenciada UAEGRTD
25 Has 8259 m ² (Fl. 379)	24 Has 2944 m ² (Fl. 146 C.Trib)	25 Has 8259 m ² (Fl. 468)	27 Has y 767 m ² (Fl. 287-289)

Expuesto lo anterior, se tiene que el área reportada en la ORIP de Valledupar, deriva de establecida por el INCORA como susceptible de adjudicación a título de Unidad Agrícola Familiar en la resolución No. 169 de 26 de enero de 2006 emitida por el INCORA EN LIQUIDACION (Fl. 467-469). Ahora bien, ni el área catastral que obra en la base de datos del IGAC y la obtenida por la UAEGRTD, con base en la georeferenciación concuerdan con dicha UAF.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

En cuanto al área catastral, no es posible determinar el origen de esta información pues no obra en el expediente la ficha predial correspondiente. Sin embargo, si obran en el acervo probatorio, distintos informes en los cuales el IGAC, con base en visitas realizadas al fundo y del examen de la documentación aportada con la demanda, corrobora que el predio reclamado en este proceso corresponde al denominado Parcela No. 31 El Toco, identificado con FMI No. 190-112559 y referencia catastral No. 0001-0002-0147-000, a pesar de existir algunas diferencias en el área y forma registrada en sus bases de datos catastrales. Tales informes son los siguientes:

- Informe rendido el 18 de febrero de 2015 (Fl. 365-368).
- Informe rendido el 6 de mayo de 2015 (Fl. 418-419).
- Informe de 17 de septiembre de 2015 (Fl. 505-513).

Y en cuanto al área obtenida por la UAEGRTD, se observa que en el Informe Técnico Predial se dio como justificación a dicha circunstancia, el método de medición utilizado para la georeferenciación y el INCORA al momento de expedir la resolución No. 169 de 26 de enero de 2006 (Fl. 467-469).

En todo caso, no existe duda de que a pesar de las divergencias expuestas, existe plena certeza de que el predio pretendido es el denominado Parcela No. 31 El Toco, identificado con FMI No. 190-112559 y referencia catastral No. 0001-0002-0147-000.

Precisado esto, debe anotarse que la identificación del predio realizada por el INCORA en la resolución No. 169 de 26 de enero de 2006 (plano No. L-628.458), fue realizada bajo el criterio de la Unidad Agrícola Familiar y por ello, no es posible acoger en esta sentencia un área mayor a **25 Has 8259 m²**. Como consecuencia de ello, serán los linderos y medidas de la resolución mencionada los que se acogerán para efectos de identificar el inmueble:

Norte	Se parte del detalle No. 105 D, donde concurren las colindancias con la parcela No. 32 y parcelas No. 54
Noreste	En 212.87 metros, con parcela No. 54, del detalle 105 D al detalle No. 109 A; en 53.42 metros con parcela No. 55, del detalle No. 109 A al detalle No. 105 E
Sureste	En 836.20 metros, con parcela No. 30, del detalle No. 105 E al detalle No. 105 C



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

Suroeste	En 508.67 metros, con parcela No. 29, del detalle No. 105 C al detalle No. 105 B
Noroeste	En 614,83 metros, con parcela No. 32, del detalle No. 105 B al detalle No. 105 D

En caso de resultar procedente la restitución, podrá adelantarse el correspondiente proceso de corrección y/o actualización de linderos, medidas y área, de conformidad con lo expuesto por la UAEGRTD, en el Informe Técnico Predial sobre la identificación del predio Parcela No. 31 El Toco.

Finalmente debe advertirse que sobre eventuales y posibles afectaciones sobre el predio obran los siguientes medios probatorios:

- Informe emitido por CORPOCESAR, el 11 de febrero de 2015, mediante el cual hace constar que el predio denominado Parcela No. 31 El Toco no se encuentra dentro de zona de reserva forestal pero al interior del predio se encuentra agua superficial, cuya franja forestal debe conservarse (Fl. 350).
- Informe emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia, el 13 de febrero de 2015, mediante el cual hace constar que el predio Parcela No. 31 El Toco no se encuentra en áreas protegidas (Fl. 353 y 406).
- Informe de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitido el 17 de marzo de 2015, mediante el cual hace constar que el predio El Toco Parcela No. 31 se encuentra dentro del área disponible para explotación de hidrocarburos sin afectar la posibilidad de restitución del predio (Fl. 393-394).
- Informe de Ministerio de Ambiente emitido el 17 de abril de 2015, mediante el cual hace constar que el predio Parcela No. 31 El Toco no se encuentra incluido dentro de área de reserva forestal establecida mediante la ley 2ª de 1959 (Fl. 408-410).
- Informe emitido por la empresa OGX, el 5 de mayo de 2015 mediante el cual informa que el predio se encuentra en zona disponible para exploración de hidrocarburos pero no se tienen proyectos pendientes a ejecutar (Fl. 415-416).
- Certificación emitida el 25 de abril de 2018 por la Alcaldía de San Diego (Cesar), mediante la cual certifica el uso del suelo del predio Parcela No. 31 El Toco (Fl. 141 C. Tribunal). Allí se expone que suelo de dicho predio cuenta con vocación principalmente agrícola.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

Examinado así lo referente a la identificación y naturaleza jurídica del predio pretendido por la solicitante, procede esta Sala a estudiar lo referente a la relación jurídica que tiene respecto de este, la solicitante.

7. Relación jurídica de la solicitante con el predio Parcela No. 31 El Toco.

Inicialmente debe anotarse que si en la demanda se dice que el solicitante ingresó a dicho fundo en el año 1991, para ese entonces, el predio era aun de propiedad privada pues tan solo hasta el año 1997 fue que pasó al patrimonio del INCORA, con fines de reforma agraria como ya se vio en el acápite anterior de esta providencia.

En tal sentido, es claro que la relación del solicitante con el predio desde el año 1991 hasta el 13 de marzo de 1997 (fecha en que fue registrada la EP de compraventa mediante la cual el INCORA adquirió el predio) no puede ser otra que la de poseedor mientras que desde ese momento hasta el año en que según él, tuvo que abandonar de manera definitiva la parcela No. 31 (1999), la relación alegada no puede ser otra que la de ocupante.

En todo caso, para efectos de este proceso de restitución de tierras, lo que interesa es la relación que ostentaba el solicitante al momento en que se vio obligado a abandonar el fundo, razón por la cual, el examen que a continuación realizará esta Sala tendrá como objetivo verificar si existió o no la ocupación para el año 1999 o por lo menos desde el año 1997 que es cuando el solicitante alega el primer desplazamiento.

En tal sentido, se tienen en el expediente los siguientes medios probatorios:

- Acta No. 23 de 13 de agosto de 1996 elaborada por el Comité de elegibilidad de aspirantes inscritos como beneficiarios del subsidio directo de tierra para el predio denominado El Toco ubicado en el municipio de San Diego, departamento de Cesar (Fl. 130-131; 271-275; 494-496).

En este documento, elaborado con anterioridad a que el INCORA adquiriera el dominio del predio El Toco, se plasma el resultado de una reunión llevada a cabo entre funcionarios adscritos a dicha entidad y representantes de campesinos del sector interesados en ser beneficiados con el subsidio de



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

acceso a tierras. En el escrito se consignó una relación de personas que habían sido seleccionadas para ser ubicadas en una parcela del predio El Toco pues se encontraban ejerciendo explotación económica de las mismas, mientras que la solicitud de otras que también estaban allí asentadas fue aplazada hasta cuando el INCORA adquiriera otro predio de la región. Dentro del segundo grupo se encontraba el señor VIRGILIO JOSE MARIA COTES TERAN.

- Acta No. 12 de 18 de septiembre de 1998, elaborada por el Comité de reforma agraria para solicitantes inscritos como aspirantes a subsidio directo para compra de tierras en el municipio de San Diego (Fl. 253-256 y 269-270).

En este documento, elaborado cuando ya el INCORA es propietario del fundo, se observa que dicha entidad selecciona al señor VIRGILIO COTES TERAN como aspirante al subsidio de acceso a tierra en el predio El Toco, parcela 31, en atención a que las personas seleccionadas como tal en el año 1996, no habían culminado de manera definitiva el trámite respectivo por diversas razones. En el texto se deja constancia que las personas escogidas se encontraban ejerciendo explotación agroeconómica de las parcelas.

- Certificado emitido por el INCORA Regional Cesar, el día 2 de diciembre de 1998, mediante el cual deja constancia de que el señor VIRGILIO JOSE MARIA COTES TEHERAN, fue recomendado como beneficiario de subsidio directo de tierras en el predio rural denominado El Toco, ubicado en el corregimiento Los Brasiles, municipio de San Diego, Cesar, correspondiéndole la parcela No. 31 (Fl. 245).

- Acta No. 19 de 21 de diciembre de 1998, elaborada por el Comité de reforma agraria para solicitantes inscritos como aspirantes a subsidio directo para compra de tierras en el municipio de San Diego (Fl. 257-262).

En este documento, aparece el señor VIRGILIO COTES TERAN, siendo seleccionado nuevamente como aspirante al subsidio para acceso a tierras ofrecido por el INCORA en el predio El Toco Parcela No. 31. Expresamente se dice en el acta que el solicitante se encontraba dentro de un grupo de 40 familias que habían sido reasentadas los días 17 y 18 de junio de 1998.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

- Acta No. 001 de 4 de febrero de 1999, elaborada por el Comité de reforma agraria para solicitantes inscritos como aspirantes a subsidio directo para compra de tierras en el municipio de San Diego (Fl. 263-268).

En este documento, sigue apareciendo el señor VIRGILIO COTES TERAN como candidato a beneficiario del subsidio para el acceso a tierras respecto del predio El Toco, ratificándose la asignación de la parcela No. 31. En el escrito también se hace referencia a un proceso de retorno llevado a cabo en el año 1998 en el cual no participó la totalidad de las personas que habían sido ubicadas en la parcelación.

A partir del contenido de estos documentos, es posible inferir que el INCORA, desde el año 1996 reconoció la explotación que venía ejerciendo el señor VIRGILIO MARIA COTES TERAN, lo cual concuerda también con las distintas declaraciones recopiladas en el proceso, incluyendo la emitida por el mismo solicitante. En efecto se tiene que el actor, manifestó lo siguiente sobre su relación con el fundo:

“llegue en el año 91 al Toco, nosotros llegamos ahí, destruyendo una zoca, a palín, y vimos la oportunidad porque nos dijeron que la finca en ese entonces estaba embargada, estaba, o sea, no era de nadie, estaba desocupada y como esa ha sido mi vocación toda la vida, soy campesino y agricultor entonces vi la oportunidad y me hice a una parcela, en ese entonces teníamos cada compañero, éramos 80 familias, teníamos un frente de trabajo luego en el 97, exactamente el 23 de abril, entró un grupo que se hizo llamar Autodefensas (...) y todos nos desplazamos en el 97, todos nos fuimos, todos absolutamente todos, las 80 familias, pero en el 98 hicimos como el burro cuando lo asusta el tigre, en el 98 regresamos, que INCORA nos invitó a medir las tierras y entonces se le dio un número a cada parcela pero no cabíamos los 80 y quedamos 55, de esas 55 parcelas a mí me dieron el número 31 y ahí me quede, hice nuevamente, yo fui de los que retornaron en el 98, me quede ahí en la parcela número 31, hice casa nuevamente, hice, cerqué mi parcela nuevamente porque se habían robado los alambres y todo, pero como por ahí como por el 2000, ya ahí si me dio miedo (...) entonces fue cuando yo decidí ya irme (...) y no volví a la parcela, hasta el año 2007 (...)

(...)

PREGUNTA: y usted a que dedicó la parcela señor Virgilio mientras estuvo frente a ella, como ocupante RESPUESTA: yo sembré algodón en ella, sembré maíz, sembré frijol, sembré patilla, dos veces hice casa

(...)

PREGUNTA: manifieste al despacho, en el momento en que usted abandona la parcela, en qué condiciones la dejó RESPUESTA: estaba civilizada, completamente arada, en el momento en que yo la abandono quedó aradita que



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

estábamos sembrando un maíz que no pudimos terminar por los sucesos, lo que sucedió (...)

Por su parte, el testigo EDULBERTO MARTINEZ, expresó:

“PREGUNTA: usted fue parcelero en El Toco RESPUESTA: si

PREGUNTA: actualmente es parcelero, RESPUESTA: ahorita mismo estoy por fuera doctor

PREGUNTA: y cuánto tiempo estuvo de parcelero en El Toco RESPUESTA: desde el 91 que entramos todos juntos allá

PREGUNTA: y usted en el 91 conoció al señor Virgilio José María Cotes Terán

RESPUESTA: lo conocí porque entramos juntos

PREGUNTA: y donde trabajaron juntos RESPUESTA: en El Toco, de parceleros

PREGUNTA: y que hacían juntos en El Toco trabajando, que labores realizaban

RESPUESTA: bueno mire allá cada quien se dedicaba a sus cositas, él se dedicó allá a de a sembrar, el sembraba allá

(...)

PREGUNTA: después de que se desplazan de manera colectiva en la parcelación El Toco, posteriormente retornaron a los predios RESPUESTA: volvimos a regresar pero entonces a medir con el Incora en ese tiempo

PREGUNTA: en qué año lo hicieron, recuerda RESPUESTA: eso fue como en el 98 doctor

PREGUNTA: y ahí estuvo presente el señor Virgilio José María Cotes RESPUESTA: si señor estuvimos en la medida acá a nosotros

(...)

PREGUNTA: señor Edulberto le puede manifestar a este despacho si usted conoce en que momento Incoder realiza las mediciones de la parcelación El Toco, Incoder

RESPUESTA: no, Incoder no hizo las medidas allá, el que hizo las medidas allá fue Incora, Incora, aquí tengo el acta 023 donde dice Incora vea, aquí está el acta

PREGUNTA: en qué año señor Eduberto RESPUESTA: eso fue en el 98

PREGUNTA: para esa fecha estaba el señor Virgilio Cotes en la parcela RESPUESTA: si claro nosotros medimos con Incora nosotros

PREGUNTA: posterior a esa fecha en el 98 cuando hacen las mediciones el Incora, que pasa con la parcela, el señor Virgilio se queda allí habitándola o el sale de la parcela RESPUESTA: en ese momento, nosotros, después de medida, después de la medida, nosotros nos quedamos ahí, oyó, pero era porque estábamos midiendo, pero como ya después, ya esto estaba solo nos tocó salirnos otra vez, nos vinimos porque nos daba miedo estar ahí, oyó

PREGUNTA: sabe usted cuál fue la parcela que le correspondió al señor Virgilio Cotes, el número de la parcela RESPUESTA: ya le digo, como yo estuve en la medida, a él le toco la 31

(...)

PREGUNTA: durante el tiempo que permaneció el señor Virgilio Cotes, de qué manera explotó el predio, que mejoras le hizo RESPUESTA: eso lo tenía limpio, si lo limpió bastante porque el sembraba algodón, el sembró algodón, sembró frijol, sembró maíz, sembraba yuca, cositas así, ahuyama, patilla, eso hacia ahí, él vivía ahí, tenía hasta unos puercos, tenía unas gallinas ahí



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

PREGUNTA: construyó casas potreros que más hizo RESPUESTA: hizo casa y así sembraba, eso fue todo (...)

Por su parte, el testigo MIGUEL RICARDO SERNA, quien también fue parcelero de El Toco, expresó:

“PREGUNTA: señor Miguel podría usted hacerle un recuento a la sala de como inició el proceso de la parcelación El Toco o el grupo de personas que ingresaron a El Toco para realizar una formalización con el INCORA, para la formalización de esas tierras que habían invadido RESPUESTA: bueno nosotros entramos al predio el 12 de mayo del 91, dentramos un bloque de familias de veintipico y comenzamos a invitar más personas porque habíamos hecho un estudio a través de la ANUC que era la asociación de campesinos, yo hacía parte de la ANUC, estaba el señor Luis Hernández, era secretario de la ANUC, nosotros hicimos una alianza viendo la plataforma que tenía el Toco, hicimos, porque había un secuestro, había un embargo, había un arrendatario que era el señor Juan Manuel y nosotros el 12 de mayo dentramos al predio, (...) cuando el volvió a entrar al predio ya habíamos 45 familias y ya había tabaco, había maíz, yuca sembrado, había sorgo, entonces cuando el dentro dijo “si aquí hay una gente que está trabajando”, entonces nosotros buscamos una alianza con la difunta Consuelo Araujo para tener un dialogo con él y logramos un dialogo con él para arreglar la situación de El Toco, ahí fue que nosotros entramos, a partir de eso con el ANUC, estaba ANMUCIC, que era una entidad de mujeres campesinas, estaba FENSUAGRO, el BIENESTAR FAMILIAR, entramos a una negociación con el señor ALFONSO MURGAS, directamente INCODER y los campesinos

PREGUNTA: señor Miguel para esa fecha en que usted menciona que entraron primero 23, luego fueron aumentando hasta llegar a 45, en que momento ingresa el señor Virgilio Cotes a la parcelación El Toco RESPUESTA: el señor Virgilio entra en el grupo de cuarenta y pico, el entra como en él , si por ahí, como en el treinta y pico, cuarenta y pico porque habíamos, habían ascendido otras personas y dentro él y dentro otras personas, bueno nosotros como en el 92 ya habíamos setenta y pico, en el 92 ya habíamos setenta y pico (...) entonces ya el señor Virgilio ya estaba en esa posesión porque los últimos 12 que entraron fue como en el 72 (...)

PREGUNTA: señor Miguel en qué fecha exactamente el INCORA realiza las mediciones y que personas salieron beneficiadas de esas mediciones dentro de la parcelación El Toco RESPUESTA: eso lo hicieron en el 98 abajo de todas las circunstancias de, 98 si, en el mes de diciembre, lo hicieron fue abajo, a donde había una violencia porque allá no había nadie (...) entonces midieron bajo esas circunstancias, las medidas y dijeron, y a Virgilio le dejaron la 31 y le quedó el frente, ese frente era el frente de trabajo de él (...)

PREGUNTA: que mejoras le efectuó, que eran visibles para todos los parceleros, que mejoras le efectuó el señor Virgilio a la parcela ya cuando estaba, cuando era frente de trabajo y cuando era ya la parcela que le había, le había asignado el INCORA RESPUESTA: bueno el hizo una, una casa, un rancho y había, había un



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

cultivo porque él estaba cultivando, él tuvo hasta un negocio allá de tienda, el señor Virgilio (...)"

Examinadas las declaraciones expuestas se observa que todas coinciden en que la llegada del señor VIRGILIO COTES TERAN a la parcelación El Toco, se dio en el año 1991, junto a otras personas que como el tenían la intención de explotar económicamente el predio. Según los declarantes, una vez organizados los distintos frentes de trabajo, el señor VIRGILIO COTES se asentó en una porción del fundo y allí empezó a desarrollar cultivos de algodón, frijol y yuca entre otros; igualmente construyó una vivienda y aró la tierra con fines agrícolas.

Concuerdan también los declarantes en que dicha explotación se mantuvo durante algunos años y por ello el INCORA, una vez adquirió el predio, decidió asignarle la parcela que venía trabajando, la cual se identificó con el No. 31. No obstante, hacia el año 1997 el señor VIRGILIO COTES salió del fundo pero retornó en el año 1998 con ocasión de unas labores de medición que estaba adelantando el INCORA, con el fin de formalizar la relación que estos tenían con la tierra. La explotación ejercida luego de su retorno en el año 1998, se vio nuevamente interrumpida pues el señor VIRGILIO COTES tuvo que salir del fundo por hechos que en aparte siguiente se estudiarán.

El contenido de estas declaraciones se muestra concordante con la prueba documental analizada en apartes anteriores y por ello, es claro que el señor VIRGILIO COTES TERAN, ostentaba la calidad de ocupante de la parcela No. 31 del predio de mayor extensión El Toco pues ejercía la explotación económica de dicho fundo de manera continua y permanente para el periodo de tiempo en que dice haber tenido que abandonarla, esto es, entre 1997 y 1999.

Establecida así la relación que alegó el señor VIRGILIO COTES TERAN con la parcela No. 31 El Toco y la identificación de dicho inmueble, procede esta Sala a verificar el contexto de violencia que se vivía en la zona donde se encuentra ubicado, esto es, el corregimiento Los Brasiles, municipio de San Diego, departamento de Cesar.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

8. Contexto de violencia.

En el informe “*Diagnóstico Departamental del Cesar*”, elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos del Programa Presidencial de DDHH y DIH de la Presidencia de la Republica², se regionalizó el territorio del Cesar en tres zonas con el objetivo de llevar a cabo un diagnóstico referente al impacto y las acciones que han perpetrado los grupos subversivos en el departamento. Tales zonas son:

- Norte, integrada por los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego (donde se ubica el corregimiento Los Brasiles), El Copey, Bosconia, Pueblo Bello y Agustín Codazzi.
- Central, compuesta por los municipios de El Paso, Becerril, Astrea, La Jagua de Ibírico y Chiriguaná.
- Sur, donde se ubican los municipios de Chimichagua, Curumaní, Tamalameque, Pailitas, Pelaya, La Gloria, Gamarra, González, Aguachica, Río de Oro, San Martín y San Alberto.

En la zona norte, se encuentra la Sierra Nevada de Santa Marta y cerca de allí, esto es, al nororiente de Cesar, se encuentra la Serranía de los Motilones o Perijá, prolongación de la cordillera Oriental, siendo esta formación geográfica compartida con el departamento de Norte de Santander y separa al estado de Venezuela. Sobre esta zona, se expresó en el estudio:

“En esta región son estratégicas la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá, áreas donde, después de la bonanza marimbera de la década de los setenta, se extendieron los cultivos de coca, amapola y marihuana. En esta parte del Cesar, hacen presencia los frentes 59 de las FARC, el frente 6 de Diciembre del ELN y actuaba antes de su desmovilización, el bloque Norte de las AUC. Más recientemente, las autoridades han detectado la aparición de bandas criminales asociadas al narcotráfico.”

En la región, existen varios corredores de movilidad que le permiten a los grupos armados irregulares comunicarse entre los departamentos de Bolívar, Cesar, Magdalena y La Guajira, así como entre Cesar, el Norte de Santander y la frontera con Venezuela. (...)

²<http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/dd/2003-2007/cesar.pdf>



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

La importancia de la Serranía del Perijá radica en que conecta el nororiente del Cesar y sur de La Guajira con Venezuela y es utilizado para el tráfico ilegal de armas y droga, pasando por las zonas rurales de La Jagua de Ibirico, Becerril y Agustín Codazzi. Estas rutas son apetecidas por los grupos armados irregulares por la facilidad y posibilidad que tienen para aprovisionarse, llevar a cabo actividades relacionadas con el narcotráfico, el tráfico de armas y el cultivo de la coca". (Negrillas fuera de texto)

Seguido a ello, se explica cómo fue incursionando cada una de las estructuras armadas al margen de la ley en el norte del Cesar, donde se encuentra el municipio de Valledupar. En este sentido se dice respecto del ELN:

"En los años noventa, aparece en el Cesar el frente 6 de Diciembre, que se implantó en el centro y norte del departamento, en las zonas planas que circundan la Sierra, atraído por los recursos derivados de la explotación de las minas de carbón en la Jagua de Ibirico. Las primeras acciones de este frente se registraron en Pueblo Bello, en el corregimiento de Atánquez y en Valledupar con extorsiones y secuestros. Este frente también hizo presencia en municipios como El Copey y Bosconia".

En cuanto a las FARC se registró que:

"Las estructuras de las Farc presentes en Cesar pertenecen al bloque Caribe, que a través de sus frentes busca ocupar la Serranía del Perijá y consolidar la cordillera Oriental, como centro de despliegue entre la frontera con Venezuela y la Sierra Nevada de Santa Marta, un corredor de enorme importancia para el tráfico ilegal de armas y por la existencia de cultivos ilícitos. La incursión de las Farc empezó a principios de los ochenta con el frente 19, que tiene presencia en la Sierra Nevada y que al comienzo tenía fuerte influencia en el Magdalena; el frente 59, asentado también en la Sierra Nevada comenzó su expansión en la Guajira y más tarde comenzó a actuar en el Cesar. (...)

De acuerdo con las autoridades, en la actualidad el frente 59 hace presencia en el departamento del Cesar, mediante la compañía Grigelio Aguilar, la cual, según la Fuerza Pública, está integrada por 35 subversivos aproximadamente y su área de injerencia es la zona rural del municipio de Valledupar, específicamente en La Sierra Nevada y el sur de La Guajira, en los corregimientos de Atánquez, La Mina, Guatapurí, Chemesquemena, Badillo y Patillal y San Juan del Cesar (La Guajira).

Y en cuanto a las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, se indicó:

"En el norte del departamento, desde la segunda mitad de la década de los noventa, se insertó el bloque Norte de las AUC - BN; así mismo sostuvo disputas



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

con la guerrilla en las estribaciones de la Serranía del Perijá, situación que se prolongó hasta la Serranía de los Motilones, en Norte de Santander y la cordillera oriental, en límites entre Norte de Santander y Cesar.

Su ingreso al norte del Cesar y a la Sierra Nevada implicó por una parte el establecimiento de alianzas con la organización de Adán Rojas, que actuaba en el macizo montañoso en el Magdalena, en la cara que encierra el municipio de Ciénaga; por otra parte, pasó por el sometimiento de grupos que detentaban el dominio de la región, como las Autodefensas del Mamey bajo el mando de Hernán Giraldo, que tenían una fuerte influencia en la cara norte de la Sierra Nevada de Santa Marta. La incursión de las autodefensas en este sector tenía por objeto interrumpir la movilidad que la insurgencia tenía entre la Serranía del Perijá, la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande del Magdalena; la apropiación de recursos derivados del narcotráfico, la extorsión y el cobro de vacunas a ganaderos, bananeros, palmicultores, así como de la explotación del carbón, el contrabando y la venta ilegal de gasolina. Finalmente, buscaba asentarse en toda la costa caribeña, partiendo del golfo de Urabá hasta la Guajira.

De otro lado, se tienen en el expediente los siguientes medios probatorios que dan cuenta acerca del panorama de violencia que se vivía en el municipio de San Diego (Cesar):

- Informe de contexto de violencia en el municipio de San Diego (Cesar), elaborado por la UAEGRTD (Fl. 28-37). Se expone en este documento, el resultado de los distintos estudios realizados por la entidad, describiendo los hechos victimizantes sufridos por la población del corregimiento Los Brasiles, específicamente la parcelación El Toco, desde los años 70 hasta la fecha actual; igualmente se destaca la ocurrencia de dos masacres en las que mataron a 13 parceleros del predio El Toco, en cuyo proceso de adjudicación se encontraron algunas irregularidades que afectaron de manera visible a la comunidad de El Toco.
- Informe de 18 de febrero de 2013 emitido por la Fiscalía General de la Nación sobre el Bloque Caribe de las FARC EP-Frente 41 y 59 (Fl. 74-79). Se expone en este documento una relación de hechos ocurridos en distintos municipios de Cesar, dentro de los cuales se encuentra precisamente San Diego. Igualmente se exponen las versiones de algunos postulados a Justicia y Paz que han informado acerca de su participación en algunos hechos delictivos ocurridos en ese municipio. También se muestra la estructura y/o jerarquía que tienen ese frente de las FARC a la fecha del informe.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

Igualmente se encuentran en el acervo probatoria algunos registros de prensa sobre algunos hechos violentos ocurridos en el municipio de San Diego, departamento de Cesar:

- Noticia publicada en el diario El Tiempo de 9 de enero de 1991, denominada “*Gobierno de Cesar propone dialogo*” (Fl. 115). Se informa aquí sobre la disposición de la gobernación del Cesar, si grupos como las FARC y el ELN suspendían los hechos delictivos.
- Noticia publicada en el diario El Tiempo de 26 de febrero de 1991, sobre el homicidio de un agente de rentas y la quema de buses en el corregimiento Los Brasiles (Fl. 116).
- Noticia publicada en el diario El Tiempo de 23 de abril de 1991, sobre reten guerrillero y hurto de alimentos que transportaba un camión en el corregimiento Los Brasiles (Fl. 117).
- Noticia publicada en el Diario El Pilón, denominada “*Crecen señalamientos de ex paras contra exgobernador Hernando Molina*” (Fl. 129).
- Noticia publicada en el diario El Pilón, denominada “*Dos muertos por presuntos paramilitares*” (Fl. 133).

Obran igualmente los siguientes estudios realizados por periodistas y diversos académicos nacionales acerca del conflicto armado que se vivía en los distintos municipios del departamento de Cesar:

- Libro denominado “*Orígenes, El Cesar y sus municipios*” escrito por SIMON MARTINEZ y JORGE IGUARAN (Fl. 38-56).
 - Artículo denominado “*Conflictos sociales y violencia en el departamento del Cesar, Colombia*”, escrito por OMAR GUTIERREZ LEMUS (Fl. 57-68).
 - Artículo de prensa publicado en la página web “*Verdadabierta.com*” denominado “*¿De dónde salieron los paras en Cesar?*” (Fl. 69-73).
 - Artículo denominado “*La Constituyente: un acuerdo político para la paz*”, escrito por HECTOR MORENO PARRA (Fl. 80-90).
- Artículo denominado “*Experiencias históricas recientes de reintegración de excombatientes en Colombia*” escrito por ALVARO VILLARRAGA SARMIENTO (Fl. 91-107).
- Artículo publicado en “*Verdadabierta.com*” denominado “*La Historia de Juan Andrés Álvarez*” (Fl. 118-123).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

- Artículo publicado en “Verdadabierta.com” denominado “*Verdecia: la trocha del terror*” (Fl. 124-127).
- Artículo publicado en el diario El Heraldo denominado “*Molina si era ‘35’ y dirigió 2 masacres: ‘El Tigre’*” (Fl. 128).

Examinados todos estos medios probatorios obrantes en el expediente e información recolectada en bases de datos y estudios de entidades gubernamentales, resulta suficientemente claro que en el municipio de San Diego, desde la década de los años 90 se presentó una situación de alteración grave en el orden público ocasionada por la presencia de grupos armados al margen de la ley como las FARC, ELN y paramilitares, quienes cometieron una serie de hechos violentos tales como homicidios, masacres, hurtos y demás hostigamientos que provocaron el desplazamiento masivo de muchos de sus pobladores.

Precisado así el contexto de violencia en el municipio de San Diego y departamento de Cesar, desde inicios de la década de los años 90, se procede a verificar si existió o no un hecho de desplazamiento y/o despojo, en los términos del artículo 74 de la ley 1448 de 2011.

9. Abandono de VIRGILIO COTES respecto de la Parcela No. 31 El Toco.

El inciso 2° del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, define como abandono forzado de tierras “*la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75*”.

Para entrar a determinar si el señor VIRGILIO COTES TERAN es víctima de abandono forzado y si por ello tiene derecho a la restitución del predio denominado Parcela No. 31 El Toco, se procederá al estudio de las circunstancias que rodearon su salida del predio.

Al respecto, se observa que en la demanda se indicó que el señor VIRGILIO COTES TERAN, abandonó por primera vez la Parcela No. 31 de El Toco en el año 1997 luego de una incursión de las Autodefensas Unidas de Colombia ocurrida el 22 de abril de 1997 en la que mataron a los señores DANIEL COGOLLO y DARIO PARADA, quienes eran parceleros de El Toco. Se dice



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

que esta situación generó tanto miedo en el solicitante que se vio forzado a abandonar el fundo con la intención de preservar su vida, lo cual en efecto evitó que fuera víctima de homicidio pues estando afuera, el grupo paramilitar nuevamente incursionó el 20 de mayo de 1997 matando a 8 personas.

Se indicó también que con posterioridad el señor VIRGILIO COTES retornó al predio el 21 de diciembre de 1998 con ocasión de una convocatoria realizada por el INCORA. No obstante lo anterior, se volvió a escuchar que los paramilitares iban a incursionar a la parcelación y ante zozobra que esto generaba, el 19 de junio de 1999, el solicitante dice haber abandonado definitivamente el predio.

Para corroborar estos hechos, procede esta Sala a examinar los distintos medios probatorios que obran en el expediente, dividiendo el estudio en dos momentos: I) Primera salida del solicitante el 23 de abril de 1997; II) Retorno ocurrido en el año 1998 y III) Abandono definitivo.

9.1. Primera salida del solicitante ocurrida el 23 de abril de 1997.

Sobre este hecho, se encuentra en primer lugar, la declaración del señor VIRGILIO COTES TERAN, quien en su declaración manifestó:

“en el 97, exactamente el 23 de abril, entró un grupo que se hizo llamar Autodefensas y ese día, asesinaron a Darío Parada, un compañero nuestro y a Daniel Cogollo hijo (...) y todos nos desplazamos en el 97, todos nos fuimos, todos absolutamente todos, las 80 familias

(...)

PREGUNTA: hubo desplazamiento total RESPUESTA: total, hubo gente que se fue hasta a pie

(...)

PREGUNTA: en alguna ocasión usted presenció que el grupo armado ilegal había llegado a la zona de El Toco para hacer unos asesinatos selectivos, como usted menciona que estuvieron tres días ahí en su parcela RESPUESTA: la noche del 22, vimos pasar los uniformados pero era que llegaba el ejército, cada ratito llegaba el ejército, pasaba por ahí para las Laticas y eso era costumbre y pensábamos que era el ejército, ya al día siguiente es que se identifica porque tenían su brazalete que decía AUC y fue cuando cogieron al señor Fito que trabajaba con Máximo Ávila mi compañero, descamisado se lo llevaron, fue a ponerse una camisa y no lo dejaron, fueron a buscar a mi compañero Darío Parada y lo echaron por delante, en estos momentos nos reunieron ahí en la Quinta y cuando nos preguntaron que que estábamos haciendo “sembrando el



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

maíz” “bueno vayan a sembrar su maíz” y salieron con el compañero por delante, con Darío Parada no más hacia la parcela de Daniel Cogollo, ya, ya nosotros y pensamos quedarnos porque pensábamos que no nos iba a pasar nada, cuando vimos los tiros y ya llegaron las noticias de que lo habían matado y ahí si no quedó, hubo gente que cogió el monte, por lo menos esa señora que ya se murió, la de Mariano López, esa señora reventó monte con el pecho oyó, porque ellos no cogieron camino, cogieron fue monte monte”

Por su parte, el señor EDULBERTO MARTINEZ MARTINEZ, también parcelero inicial de El Toco desde el año 1991, en su declaración manifestó:

“PREGUNTA: y usted también se desplazó para la misma época que tuvo que hacerlo el señor Virgilio José María Cotes Terán y la señora Emilse Isabel Guzmán Toscano RESPUESTA: si señor en el 97

PREGUNTA: cuales fueron los motivos de ese desplazamiento, puede explicarle a esta audiencia RESPUESTA: claro ya le voy a explicar, los motivos eso fue por los paramilitares que mandaron a desocupar, que desocupáramos y mataron dos en ese tiempo allá, en el 97 mataron dos primero

PREGUNTA: a quienes mataron puede recordar los nombres RESPUESTA: mataron al señor Darío parada y al hijo de Cogollo (...)

El señor MIGUEL SERNA, expresó en su declaración:

PREGUNTA: usted señor Miguel Antonio conoce las circunstancias los motivos por los cuales el señor Virgilio José María Cotes abandona la parcela, abandona la vereda El Toco RESPUESTA: si señor, por el desplazamiento que hubo en El Toco en el año 97, 23 de abril, que mataron al hijo del señor Daniel Cogollo y al señor Darío Parada, entonces ese año él tuvo que desplazarse (...)

(...)

PREGUNTA: y esa, ese desplazamiento que cayó en cabeza del señor Virgilio José María Cotes Terán fue colectivo RESPUESTA: si señor

PREGUNTA: quedo completamente... RESPUESTA: el predio solo

PREGUNTA: usted tenía parcela también en ese predio RESPUESTA: si señor claro que si

(...)

en el 97, llegó lo más, que menos esperábamos nosotros que fue los paramilitares, llegaron el día 23, nosotros teníamos un apuesta ya lista y, pero no esperábamos esto que de pronto ellos llegaran con esta fuerza como llegaron ellos porque llegaron presionando a la comunidad, con una lista en mano, pero como ellos no conocían el territorio, realmente ellos llegaron muy asustados porque yo los note porque yo estaba ahí en el territorio (...) bueno entonces ellos buscaban era a las personas por listas, por nombres, entonces al primero que llevaron fue a Darío Parada que eran las 7 de la mañana cuando el pasó por, cerca de mí y me dijo “Hola Miguelacho”, él iba con una pantaloneta unas botas y una camisa de esqueleto y al ratico, eran, no hacía ni un cuarto de hora cuando comenzaron los disparos, todo el mundo fue un mundo de confusión (...) entonces ellos me



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

hablaban que iban a matar todas las mujeres porque no encontraban a los hombres porque los hombres fue lo que la mayoría se fueron, entonces los acorralaron ahí en el, junto al colegio, comenzaron a prender los ranchos, el rancho mío fue el primero que prendieron porque mi casa si era de palma, con todo lo que estaba adentro, sacaron a mi mama porque estaba mi mama allá estaban mis hermanos y unas sobrinas, mi sobrina, mi hija que yo la crie que hace un año que murió (...)

Examinando las declaraciones, se observa que tanto el solicitante como los testigos concuerdan en que el día 23 de abril de 1997, miembros de un grupo paramilitar ingresaron al predio de mayor extensión denominado El Toco y reunieron a todos sus moradores en un área comunitaria denominada La Quinta, en la cual indagaron por los señores DARÍO PARADA y DANIEL COGOLLO a quienes mataron luego de ser ubicados. Según todos los declarantes, este hecho provocó el desplazamiento de gran parte de los parceleros que en El Toco se encontraban ejerciendo explotación económica.

La muerte del señor DARIO PARADA, se encuentra plenamente demostrada en el proceso pues obra el registro civil de defunción del mencionado sujeto (Fl. 132), en el cual consta que falleció para la misma época en que señalaron los testigos, registrándose como causa del deceso “*Choque neorogeno laceraciones viscerales heridas CE XPAP*”.

De igual manera, obra en el expediente un registro de prensa del Diario El Pílon de Valledupar (Fl. 133), en el cual se registró la incursión de 40 hombres armados de las Autodefensas. En este registro noticioso, se informó lo siguiente:

“Esta vez los hechos tuvieron lugar en el corregimiento de Los Brasiles, más concretamente en el sitio conocido como Brisas del Cesar, hasta donde llegaron varios sujetos y asesinaron a Daniel Antonio Cogoyo Badillo, llevándose a Darío Parada, quien fue encontrado muerto posteriormente señaló la autoridad.

Según se conoció, por lo menos unos 40 hombres fuertemente armados y vistiendo prendas de uso privativo del Ejército de Colombia, llegaron hasta el lugar y con lista en mano procedieron a buscar a sus víctimas”.

Como bien se observa, este registro de prensa ratifica lo expuesto por los declarantes en cuanto a la incursión paramilitar realizada el día 23 de abril de 1997, en la que tales sujetos, portando una lista indagaron por los



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

señores DARIO PARADA y DANIEL COGOLLO, a quienes mataron quizá por su calidad de miembros de la Junta de Acción Comunal de El Toco. Este elemento, valorado en conjunto con los demás antes reseñados permite dar fe de la ocurrencia del evento que se viene mencionando.

Un hecho violento de semejante magnitud tiene aptitud más que suficiente para engendrar en la población, un profundo temor ante la existencia de riesgos contra su vida e integridad física, razón por la cual, se muestra como causa razonable para explicar el abandono que alega haber sufrido el señor VIRGILIO COTES TERAN.

Y es que no había transcurrido un mes desde la salida del solicitante, cuando el 20 de mayo de 1997, ocurrió una nueva incursión paramilitar en el corregimiento Los Brasiles (área urbana), en la cual resultaron víctimas de homicidio ocho personas llamadas LENYS ALVAREZ MEJIA, JOAQUIN GAVIRIA, DANIEL QUINTANA, JOSE YANCE GARRIDO, HERNAN PINEDO CALDERON, EDGAR MEJIA, VICTOR DANIEL PLATA y el hijo de este último, VICTOR DANIEL PLATA BELLOSO³. De este hecho también se encuentra en el expediente un registro noticioso cuya fecha y diario no se puede establecer (Fl. 134).

Sobre este evento ocurrido en el mes de mayo de 1997, también narró el solicitante:

PREGUNTA: en alguna ocasión los parceleros de El Toco fueron extorsionados por estos grupos ilegales RESPUESTA: no ellos entraron e hicieron lo que hicieron y ya después quedo fue una guerra psicológica a excepción de lo que paso con Carlos Miranda, ah porque es que después de abril recuerdo tanto que un compañero mío que lo asesinaron apellido Gaviria, me dijo "Cotes tu que haces ahí en el monte" porque nosotros entonces nos fuimos para Codazzi pero entrabamos porque teníamos animales que nos habían quedado, derrotado y eso entonces entrabamos y salíamos "Cotes tu qué haces allá en el monte mira que eso está peligroso" y yo le dije "pero aja y que puedo hacer" "vente para acá para el pueblo para los Brasiles" me dice el, un muchacho apellido Gaviria, Joaquín Gaviria, exactamente, ya hace tanto tiempo que ya a uno de le olvidan los nombres, era compañero también de parcelación, me dijo "vente para acá", oye y el sábado que salgo yo que me dice eso, yo dije "bueno tocara verdad salirse para el pueblo, si porque eso allá esta peligroso" ese sábado se meten en la noche para el mes de mayo en Los Brasiles y lo asesinan a él, a mi compañero Pineda, al señor Plata, al hijo de José María y bueno, mataron varios compañeros ahí,

³ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-571418>



Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

entonces yo dije “mira ellos se vinieron para el pueblo para defenderse de pronto del peligro que había allá en el monte y acá fue peor, porque acá los casaron y los mataron ahí en los Brasiles”

Aunado a lo anterior, se tiene también que el solicitante, denunció ante la Fiscalía General de la Nación el desplazamiento forzado al que se vio sometido luego de la incursión armada, según consta en el documento denominado “Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley” (Fl. 276-280). La versión consignada por el solicitante en esta denuncia concuerda plenamente con la que expusiere en su declaración judicial, destacándose que allá hizo más explícita la orden emitida por los paramilitares (alias El Tigre) en el sentido de que todos los pobladores de El Toco tenían que abandonar sus parcelas.

Finalmente, se tiene que de conformidad con el informe de 5 de febrero de 2015 emitido por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Fl. 336), dicha entidad hace constar que el señor VIRGILIO JOSE MARIA COTES TERAN, se encuentra incluido en el RUV como víctima de desplazamiento forzado por hechos ocurridos en el municipio de San Diego-Cesar, el 22 de abril de 1997.

9.2. Retorno del solicitante en el año 1998.

Los hechos ocurridos luego de que el señor VIRGILIO COTES TERAN, saliera por primera vez de su parcela en El Toco, fueron narrados por el mismo solicitante en los siguientes términos:

“en el 98 hicimos como el burro cuando lo asusta el tigre, en el 98 regresamos, que INCORA nos invitó a medir las tierras y entonces se le dio un número a cada parcela pero no cabíamos los 80 y quedamos 55, de esas 55 parcelas a mí me dieron el número 31 y ahí me quede, hice nuevamente, yo fui de los que retornaron en el 98, me quede ahí en la parcela número 31, hice casa nuevamente, hice, cerqué mi parcela nuevamente porque se habían robado los alambres y todo, pero como por ahí como por el 2000, ya ahí si me dio miedo (...)
(...)

PREGUNTA: en el año 98 cuando usted regresa a la parcela numero 31 le tocó pagarle a alguien por el cuidado en su ausencia RESPUESTA: no, estaba abandonada, las encontramos abandonadas y abrimos nuevamente caminos, abrimos las trochas, limpiamos el colegio, que no pudimos habilitarlo nunca, lo único fue que perdimos el camino porque nosotros, el señor Lucho Anaya nos cedía el camino por ahí por donde el que era cerquítica, nos veníamos hasta a pie de los Brasiles (...)



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

Sobre el retorno que expone el solicitante también se refirió el señor MIGUEL RICARDO SERNA, quien en su declaración manifestó:

PREGUNTA: usted señor Miguel Antonio conoce las circunstancias los motivos por los cuales el señor Virgilio José María Cotes abandona la parcela, abandona la vereda El Toco RESPUESTA: si señor, por el desplazamiento que hubo en El Toco en el año 97, 23 de abril, que mataron al hijo del señor Daniel Cogollo y al señor Darío Parada, entonces ese año él tuvo que desplazarse, después en el 98 regresó otra vez, cuando hicieron las medidas, hizo Incoder unas medidas pero no notificó a toda la comunidad, entonces el regresó (...)

(...)

PREGUNTA: señor Miguel en qué fecha exactamente el INCORA realiza las mediciones y que personas salieron beneficiadas de esas mediciones dentro de la parcelación El Toco RESPUESTA: eso lo hicieron en el 98 abajo de todas las circunstancias de, 98 si, en el mes de diciembre, lo hicieron fue abajo, a donde había una violencia porque allá no había nadie, entró INCORA, no avisaron nada, las oficinas de INCORA quedaban en Codazzi (...)"

Según lo expuesto por los declarantes, el actor retorna al predio con ocasión de una convocatoria realizada por el INCORA en el año 1998, en la cual se realizaron una serie de visitas a las parcelas de El Toco, con la finalidad de efectuar la medición de los terrenos como presupuesto previo al proceso de adjudicación.

Al respecto, obran también en el expediente el acta No. 12 de 18 de septiembre de 1998, elaborada por el Comité de reforma agraria para solicitantes inscritos como aspirantes a subsidio directo para compra de tierras en el municipio de San Diego (Fl. 253-256 y 269-270). En este documento se hace referencia a un plan de retorno mediante el cual el INCORA, convocó a las familias que se encontraban asentadas en la parcelación El Toco, asignando al señor VIRGILIO JOSE MARIA COTES TERAN, la parcela No. 31.

También se encuentra en el acervo probatorio el acta No. 19 de 21 de diciembre de 1998, elaborada por el Comité de reforma agraria para solicitantes inscritos como aspirantes a subsidio directo para compra de tierras en el municipio de San Diego (Fl. 257-262). En este documento, se recomienda al señor VIRGILIO COTES TERAN, como beneficiario de la parcela No. 31 de El Toco "en consideración a su permanencia y explotación de UAFs en el mismo, con posterioridad al primera preasentamiento (sic)".



Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

Vistos así los elementos probatorios ya expuestos, resulta suficientemente claro que para el mes de diciembre del año 1998, el señor VIRGILIO COTES TERAN ya había retornado a la parcela No. 31.

9.3. Abandono definitivo del solicitante.

Teniendo demostrado que el señor VIRGILIO COTES TERAN, había retornado a la parcela No. 31 en el año 1998, se encuentra igualmente probado que con posterioridad, el solicitante se vio obligado a abandonar el predio pero esta vez, en forma definitiva. Al respecto, expresó el actor:

“(...) yo fui de los que retornaron en el 98, me quede ahí en la parcela número 31, hice casa nuevamente, hice, cerqué mi parcela nuevamente porque se habían robado los alambres y todo, pero como por ahí como por el 2000, ya ahí si me dio miedo, ningún grupo me dijo que me fuera ya en el 2000 pero citaron, que entre otras cosas, este, esa citación la hizo a nombre de INCORA y no era INCORA sino las Autodefensas y mataron al señor Carlos Miranda, a la señora, la esposa de Bolaños, de apellido Liñán, la señora Liñán y a Fabiola otra compañera, entonces fue cuando yo decidí ya irme porque ahí me di cuenta que yo no me iba porque yo me creía inocente y pensé que buscaban era culpables, ya, alguien que debiera algo, yo nunca en mi vida jamás he ido ni siquiera a una inspección de policía entonces yo no me sentía culpable de nada pero ya ahí si sentí temor y no volví a la parcela, hasta el año 2007”

El señor EDULBERTO MARTINEZ MARTINEZ, en su declaración manifestó sobre la salida definitiva del señor VIRGILIO COTES:

“PREGUNTA: posterior a esa fecha en el 98 cuando hacen las mediciones el Incora, que pasa con la parcela, el señor Virgilio se queda allí habitándola o el sale de la parcela RESPUESTA: en ese momento, nosotros, después de medida, después de la medida, nosotros nos quedamos ahí, oyó, pero era porque estábamos midiendo, pero como ya después, ya esto estaba solo nos tocó salirnos otra vez, nos vinimos porque nos daba miedo estar ahí, oyó

(...)

PREGUNTA: conoce usted de la convocatoria que les hizo el Incora para el tema de las mediciones, alguna otra entidad o el mismo Incora los volvió a convocar a ustedes para alguna reunión para el tema de la parcelación El Toco RESPUESTA: bueno mire después de las medidas el Incora hizo un llamado que fue cuando mataron a tres más allá, que decían que había sido Incora, que llamaban que nos iban a dar los títulos pero como uno tenía miedo, ya uno estaba espantado, yo por lo menos yo no fui, fueron varios que no fueron, pero hubieron unos, los que fueron los mataron



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

PREGUNTA: recuerda usted la fecha de ese suceso RESPUESTA: eso fue como en el 2006, parece como un 7 agosto así, una cosa así, no se no estoy seguro, una cosa así"

El señor MIGUEL SERNA, quien también fue parcelero de El Toco, expresó en su declaración:

"PREGUNTA: usted señor Miguel Antonio conoce las circunstancias los motivos por los cuales el señor Virgilio José María Cotes abandona la parcela, abandona la vereda El Toco RESPUESTA: si señor, por el desplazamiento que hubo en El Toco en el año 97, 23 de abril, que mataron al hijo del señor Daniel Cogollo y al señor Darío Parada, entonces ese año él tuvo que desplazarse, después en el 98 regresó otra vez, cuando hicieron las medidas, hizo Incoder unas medidas pero no notificó a toda la comunidad, entonces el regresó pero hubo otro percance y le tocó salir (...)

De conformidad con lo expuesto por los declarantes, la explotación económica que ejerció el señor VIRGILIO COTES, luego de su regreso a la parcela No. 31 en el año 1998, tan solo se extendió mientras el INCORA realizaba las mediciones previas al proceso de adjudicación pues tan pronto como terminaron tales diligencias, la situación de violencia – que nunca había mermado – llevó al solicitante a su abandono definitivo en el año 2000. Aunado a ello, los declarantes, hacen referencia a una convocatoria realizada aparentemente por el INCORA en el año 2000 pero en realidad se trataba de una reunión promovida por miembros de las AUC, luego de la cual, ocurrieron los homicidios de algunos parceleros de El Toco, que habían asistido a la misma.

En efecto, el homicidio de los señores CARLOS MIRANDA, NATIVIDAD LIÑAN y FABIOLA MEDINA ocurridos en el año 2000, no solo viene documentado en el informe de contexto de violencia elaborado por la UAEGRTD (Fl. 28-37) sino también por entidades como CODHES en el documento denominado *"Informe sobre los procesos de desplazamiento, despojo y restitución de tierras en el predio El Toco, departamento de Cesar"*⁴.

Según el citado estudio *"Meses después de estos asesinatos, las AUC secuestraron y desaparecieron a Rubén Enrique Brito Ortega, a quien se le había titulado en 1999 la parcela nro. 47. Esta tercera oleada de violencia*

⁴ http://www.codhes.org/~codhes/images/DOCUMENTOS-DE-INTERES/Informe_EL_Toco_CODHES.pdf



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

terminó de consolidar el desplazamiento de los campesinos de El Toco y el subsiguiente despojo o abandono forzado de las tierras”⁵.

La ocurrencia de la masacre ocurrida en el año 2000 es mencionada también por el testigo ADOLFO GUERRA, quien es parcelero de El Toco:

“PREGUNTA: Usted llega al año 1999. RESPUESTA: En el 99.

PREGUNTA: Y se produce un desplazamiento... RESPUESTA: Un desplazamiento en el 2000.

PREGUNTA: En el 2000. RESPUESTA: 7 de agosto del 2000 fue una masacre.

PREGUNTA: Y esa masacre fue perpetuada por quien. RESPUESTA: Por las AUC”.

Estos hechos, necesariamente tuvieron que impactar de manera significativa en la voluntad del señor VIRGILIO COTES para permanecer o seguir ejerciendo la explotación de la parcela No. 31. En el aparte de su declaración que a continuación se transcribe, se relata como esos hechos violentos que venían ocurriendo para el año 2000, especialmente el homicidio de los señores NATIVIDAD LIÑAN, FABIOLA MEDINA y CARLOS MIRANDA, desencadenaron en él, la intención de abandonar de manera definitiva la parcelación:

“PREGUNTA: señor Virgilio en aquella ocasión que usted manifiesta una reunión que hiciesen las Autodefensas como usted lo determinó, pero iniciada y convocada por supuestamente funcionarios del INCODER, usted presenció al grupo armado ilegal vestido de prendas alusivas a grupos armados ilegales o de civil RESPUESTA: no, ese día yo no fui, yo me quede, quienes acudieron fue el señor, la señora Liñan, el señor Bolaño que era su esposo, el señor Carlos Miranda, que ahí fue donde yo me asuste porque él era una excelente persona, una excelente persona, una persona que no le debía nada a nadie y la señora Fabiola, compañera, ya, ahí fue donde yo dije “no regreso más”, y no regrese más porque yo dije “si están matando a los buenos”, yo no me considero malo pero yo sé que ellos eran más buenos que yo y los mataron, pero no se quien lo mató ni nada porque yo no estuve, yo no fui afortunadamente”. (Subrayado fuera de texto)

Y aunque el testigo MIGUEL RICARDO SERNA, haya afirmado radicalmente que en el año 2000 nadie se desplazó de El Toco, lo cierto es que su dicho – en este específico punto – no se muestra concordante con los elementos hasta ahora expuestos en los cuales claramente se alude al desplazamiento ocurrido para esa época.

⁵ Ibídem Pagina 35.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

Así mismo, aunque el testigo ADOLFO GUERRA (parcelero de El Toco que dice haber llegado en el año 1999), haya manifestado que para la época de su ingreso no encontró al señor VIRGILIO COTES en el predio, lo cierto es que ello no desvirtúa que la salida del solicitante haya ocurrido para el año 2000 pues no puede perderse de vista que las condiciones en las cuales regresa el actor a la parcela No. 31, eran claramente anormales para la explotación tranquila y pacífica, razón por la cual resultaría factible atribuir lo narrado por el testigo ADOLFO GUERRA, a la intermitencia en la presencia del actor provocada por el temor que a su vez generaban los hechos de violencia que ya venían ocurriendo en El Toco.

Expuesto todo lo anterior, considera esta Sala que existen elementos suficientes para tener como demostrado el desplazamiento definitivo del señor VIRGILIO COTES TERAN, desde el año 2000, causado por los hechos de violencia que venían presentándose en la parcelación El Toco, tales como homicidios selectivos, masacres, ultrajes y demás violaciones contra el DIH.

A continuación se estudiarán los hechos ocurridos en el predio El Toco, después de que el señor VIRGILIO COTES TERAN abandona el fundo.

10. Hechos posteriores al abandono del solicitante.

Hasta este punto, se tiene claro que en el año 2000, el señor VIRGILIO COTES TERAN, se ve obligado a abandonar la parcela No. 31 como consecuencia de los hechos violentos que venían ocurriendo desde el año 1997. A partir de ese año, el solicitante dice no haber regresado pero luego de su salida, escuchó lo que ocurría no solo con su parcela No. 31 sino con las que ocupaban otros compañeros suyos que también tuvieron que desplazarse. Al respecto, expresó el solicitante:

“PREGUNTA: y ese desplazamiento total, cuáles fueron las consecuencias, los efectos posteriores, alguien quedó siendo propietario absoluto o invasor absoluto de El Toco RESPUESTA: lo que pasa es que siempre hay comentarios, cosas que nunca a las personas se les pueden acusar ni se les pueden aprobar, pero un señor terrateniente llamado Hugues Rodríguez, decían que él había comprado incluso muchas parcelas había comprado, había puesto testafarro, a mí no me consta eso sino que eso se decía, porque había ganado de su marca en la parcelación, había bastante ganado de su marca, entonces la gente suponía eso, entre esos, yo, pero es que yo no puedo asegurarlo



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

PREGUNTA: pero conoció usted directamente a quien ha mencionado en esta audiencia como Hugues Rodríguez, tuvo algún contacto algún acercamiento con el para, digamos que negociar, arrendar, permutar la parcela *RESPUESTA: no, jamás”*

Y aunque la versión del señor VIRGILIO COTES TERAN sobre la entrada del señor HUGUES RODRIGUEZ, en El Toco, luego del desplazamiento colectivo de sus ocupantes, sea de oídas, lo cierto es que algunos declarantes del proceso, hacen constar la presencia de este sujeto en el predio, ocupando desde el año 2000 varias parcelas con ganado de su propia marca.

En efecto, el opositor de este proceso, señor JUAN BAUTISTA TORRES expresó:

PREGUNTA: En el año 2004 cuando usted llega a la parcelación el Toco, a la parcela donde usted hoy en día se encuentra que es la numero 31, como era la situación de orden público en ese momento. *RESPUESTA: Bueno allá ya, ya, ya eso está, lo tenía ya este Luis Rodríguez y yo llegaba allá, llegaba, pero, lo jodido no era que por lo menos que él vivía allá, él tenía una cantidad de ganado y yo llegue a la parcela y entraba y salía pues, yo tenía una camionetica entraba allá y salía.*

PREGUNTA: Y quien es Luis Rodríguez. *RESPUESTA: Diga.*

PREGUNTA: Quien es Rodríguez. *RESPUESTA: Luis Rodríguez era un tipo millonario, es rico.*

PREGUNTA: De San Diego, de Valledupar, de Codazzi. *RESPUESTA: No sé, si sería de San Diego, me parece, me parece que era de como que de la Guajira, me parece.*

PREGUNTA: Pero el, usted pudo apreciar que cada vez que lo observaba andaba con grupos armados. *RESPUESTA: Es que yo no lo llegué a ver a él allá, yo entraba y salía, pero yo no lo llegué a ver a él allá, tenía su ganado el allá metido.*

PREGUNTA: Usted hace referencia a Luis Rodríguez o a Hugues Rodríguez. *RESPUESTA: Hugo Rodríguez, Hugues Rodríguez, yo no sé, era un Rodríguez, Hugo o Luis.*

PREGUNTA: Y el, tenía parcela en El Toco, Hugues Rodríguez. *RESPUESTA: No señor él no tenía parcela ahí.*

PREGUNTA: Y que era lo que tenía el en El Toco. *RESPUESTA: Nada un ganado ahí en el Toco regado, ahí.*

(...)

RESPUESTA: Pero señor, señor Juan Bautista y, y el señor Hugues Rodríguez por tener ese ganado en el Toco, le pagaba a los parceleros algún dinero.

RESPUESTA: Eh, el, le compro a ciertos parceleros ahí, el le compró a ciertos parceleros y después le, les entregó los títulos porque ellos, a algunos que le vendieron con títulos y después se los entregó.

PREGUNTA: Se los devolvió los títulos. *RESPUESTA: Si señor.*



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

PREGUNTA: En el 2004 que usted llega todavía había presencia de, de guerrilla, de paramilitarismo ahí en El Toco. RESPUESTA: Bueno yo, yo no vi paramilitares ni guerrilla, el ganado ese si estaba ahí".

El testigo MIGUEL RICARDO SERNA, quien fue parcelero de El Toco, manifestó:

"(...) en el 2000 no hubo desplazamiento, si hubo un, ahí mataron unas personas, pero no vivían allá, fueron de Codazzi y las familias están de testigo que ellos fueron ese día, no vivía nadie, el único que estaba allá era el señor, este señor Hugues Rodríguez, que tenía ganado, allá no estaba nadie de los parceleros

El testigo SERGIO ARZUAGA, quien fue parcelero de El Toco, afirmó:

"PREGUNTA: Señor Sergio eh, usted menciona al despacho que ingreso en el año 2001 a la parcelación El Toco. RESPUESTA: Si.

PREGUNTA: En ese año que usted ingresa eh, que comentarios escuchaba, o si usted conocía, de que personas habitaban la, eh, la parcelación el Toco antes de que usted ingresara. RESPUESTA: Eh, había muchas gentes y muchas gentes se salieron, y muchas gentes a según vendieron a un señor que es de aquí de Valledupar que está en los Estados Unidos no sé, yo lo conocí a él muy bien, yo trabajé con el papa de él, de Hugues Rodríguez, el papa de él yo trabajé con él".

El testigo ADOLFO GUERRA, parcelero de El Toco desde el año 1999, expresó:

PREGUNTA: (...) usted recuerda algún jefe paramilitar que se haya adueñado de la vereda el Toco, que haya sido líder, comandante que haya sido el que de las órdenes. RESPUESTA: Si claro.

PREGUNTA: Puede dar los nombres RESPUESTA: El Tigre le decían.

PREGUNTA: El tigre. RESPUESTA: El tigre, por órdenes de Jorge 40.

PREGUNTA: También se ha mencionado en esta audiencia las actividades que ejercía el señor Hugues Rodríguez. RESPUESTA: El señor Hugues Rodríguez también, el señor Hugues Rodríguez apareció en el 2000".

Hasta este punto, se observa como todos los declarantes concuerdan en que desde el año 2000, un terrateniente de la zona conocido como HUGUES RODRÍGUEZ, ingresó ganado a muchas parcelas de El Toco sin tener clara hasta el momento, la causa de su ingreso al fundo. Este sujeto, no es extraño a la realidad histórica nacional pues actualmente se encuentra condenado por el delito de concierto para delinquir por los hechos relacionados con el homicidio de la jueza Marilys Hinojosa, tal como lo



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

recalcó la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia⁶ en reciente providencia:

“(…) dentro del entorno reconstruido en el trasegar de las diligencias, no se ofrece inconexa al ser fruto de la posición que HUGUES MANUEL RODRIGUEZ FUENTES ejerció frente a las maniobras de las autodefensas, concebida en términos de una “capacidad de acercamiento, contacto, cooperación de cualquier especie” y que, de acuerdo con lo expuesto en su momento por la Corte, “constituyó una forma de promoción del grupo armado ilegal, pues aquel, lejos de actuar de manera solidaria, sino -por el contrario- aprovechando su evidente posición favorable e injerencia ante el comandante local, claramente se situó al lado de las fuerzas paramilitares con la supuesta misión de evitar la muerte de la juez a manos de las autodefensas, lo que inevitablemente ocurrió”.

(…) la declaratoria de responsabilidad en su contra no provino de la militancia activa en la organización delictiva ni de su participación directa en conductas punibles específicas cometidas con ocasión de su hipotética pertenencia a la estructura jerárquica del grupo armado, sino por la promoción que les brindó entendida como el apoyo, protección o contribución a la agrupación ilegal traducida en las actitudes y gestiones citadas con antelación. Dicha promoción está incluida dentro del catálogo de verbos rectores que configuran el delito de concierto para delinquir agravado (…).

(Subrayado fuera de texto)

De dicho sujeto se dice también que era testaferro del paramilitar RODRIGO TOVAR PUPO alias “Jorge 40”, con quien se alió para despojar a una gran cantidad de campesinos en el departamento de Cesar⁷.

No obstante lo anterior, este no fue el único fenómeno violento que se produjo en el predio El Toco con posterioridad al año 2000, pues luego de que el señor HUGUES RODRIGUEZ, ingresó su ganado sin ninguna legitimidad a El Toco, surge una nueva modalidad de despojo protagonizada esta vez por el mismo INCODER, entidad que desde el año 2006 inició todo un proceso irregular de adjudicaciones sobre la mencionada parcelación.

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. MP: José Luis Barceló Camacho. AP8302-2016 Radicación N° 44079 (Aprobado acta N° 387) Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

⁷ *“(…) se calcula que alrededor de 38.000 hectáreas cambiaron de manos de forma dudosa. Durante el último año, los investigadores analizaron su fortuna. “Tres fincas que colindan una con otra, conforman un globo de tierra de 4.000 hectáreas que se comunican entre sí por un carretable de 15 kilómetros de extensión”, sostiene uno de los investigadores. En total fueron expropiadas 31 fincas en Cesar; 16 casas, establecimientos comerciales y sociedades en Valledupar, entre las que se encuentra la empresa Inversiones Rodríguez, conformada por 29 miembros de su familia”. <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-comandante-barbie/84111-3>*



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

En efecto, obra en el expediente el acta No. 3 de 29 de agosto de 2006 elaborada por el Comité de reforma agraria, encabezado por el señor CARLOS REYES en calidad de coordinador del Grupo Técnico Territorial-Oficina de Enlace Territorial No. 1 y algunos campesinos de la parcelación El Toco (Fl. 475-476; 496-498). En este documento, aunque no se hace una relación específica de la parcela asignada, si contiene una lista de 54 grupos familiares seleccionadas, dentro de las cuales se encuentran las señoras CECILIA ESTHER YAGUNA PAREJA y NUBIA CECILIA BEJARANO AVELLA, entre otras. Se destaca que en esta lista no aparece el señor VIRGILIO JOSE MARIA COTES TERAN.

Posteriormente y en el caso específico de la parcela No. 31 de El Toco, el INCORA, profiere la resolución No. 2158 de 11 de diciembre de 2006, mediante la cual le adjudica de manera definitiva la propiedad de dicha parcela a la señora NUBIA CECILIA BEJARANO AVELLA (Fl. 246-248; 477-481; 533-536). Así como este acto administrativo, el INCODER profirió otros más adjudicando parcelas en el predio El Toco.

No obstante lo anterior, inconformes con el procedimiento que venía adelantándose por parte del INCODER, los campesinos de la parcelación El Toco, formularon algunas quejas ante la gerencia general de dicho instituto y como consecuencia de ello se adelantó una investigación interna que concluyó con el informe sobre la gestión misional del INCODER en el departamento del CESAR, de febrero 12 al 24 de 2007 (Fl. 149-169). En este estudio se plasmó la situación encontrada en los siguientes términos:

“Entre el 18 de noviembre de 1999 y el 31 de enero de 2000 el INCORA hoy en liquidación, expidió cuarenta y seis (46) resoluciones de adjudicación al igual número de parceleros que fueron debidamente seleccionados, quienes ocuparon las parcelas y adelantaron su explotación, quedando pendientes por adjudicar nueve (9) parcelas, que eran ocupadas por personas que habían sido seleccionados como sujetos de reforma agraria (anexo 2).

Desde el año 2000 de acuerdo con las denuncias formuladas, los adjudicatarios y poseedores originales fueron intimidados y desplazados de sus tierras por grupos al margen de la ley pertenecientes a las AUC, quienes los obligaron a abandonar sus parcelas y el predio fue ocupado en su totalidad por el ganadero de la región HUGUES MANUEL RODRIGUEZ FUENTES, quien lo explotó hasta el año 2006 con cientos de cabezas de ganado.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

La estrategia de intimidación utilizada por el señor RODRIGUEZ FUENTES, consistió en obligar a los parceleros a recibir a título de préstamo entre CINCO Y SIETE MILLONES DE PESOS, por parcela, previa la suscripción de un pagaré como garantía de pago y la entrega de las parcelas.

Posteriormente con los pagarés y las obligaciones aparentemente vencidas, solicitó al Juzgado 1° Civil del Circuito de Valledupar el embargo de las parcelas, pretendiendo su adjudicación y la legalización de la tenencia, mediante sentencia judicial por vía de remate, tal como puede verse en los folios de matrícula de cada una de las parcelas donde fue inscrita la medida cautelar.

Como consecuencia del proceso de desmovilización de las AUC y de los acuerdos suscritos con el Gobierno Nacional, el señor HUGUES MANUEL RODRIGUEZ FUENTES, en el mes de febrero del 2006, por intermedio de su esposa, en reunión celebrada en la Oficina de Paz del Departamento del Cesar, manifestó que el dinero entregado a los parceleros, no fue a título de préstamo, sino por el arrendamiento y pastaje de las parcelas y en consecuencia, solicitó al Juzgado de conocimiento, la cancelación de todos los embargos y abandonó la parcelación que venía ocupando en forma irregular.

Toda esta situación por lo menos a partir del año 2004, se dio con el conocimiento pleno del Coordinador del Grupo Técnico Territorial del INCODER en Valledupar señor CARLOS REYES JIMENEZ, quien no atendió oportunamente las quejas formulada por los afectados, ni puso en conocimiento de las autoridades los hechos ocurridos.

En el mes de agosto de 2006, los adjudicatarios y poseedores originales en su condición de desplazados, a través de la Oficina de Paz del Departamento del Cesar, de la Agencia Presidencial para la Acción Social y del INCODER, solicitaron y promovieron el retorno a sus parcelas.

Para ese efecto, y con el propósito de legalizar la tenencia a los poseedores originales de las nueve (9) parcelas que estaban pendientes de adjudicación o adjudicarlas a campesinos que tuvieran la calidad de desplazados para facilitarles su retorno, se convocó al Comité de selección, el cual se realizó el 29 de agosto de 2006, de acuerdo con el acta suscrita por los participantes (Anexo 3).

Sin embargo en este Comité, que fue presidido por el Coordinador del GTT Valledupar por delegación del Jefe de la OET No. 1, ignorando que esta facultad no es delegable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° del acuerdo 05 de 1996, se seleccionaron cincuenta y cuatro (54) aspirantes para adjudicar las nueve (9) parcelas, sin precisar con exactitud quienes eran los beneficiados. En consecuencia, las parcelas debieron adjudicarse a quienes obtuvieron los más altos puntajes, o quienes antes del desplazamiento las tenían ocupando por que ya habían sido seleccionados o a quienes acreditaron la condición de desplazados como se había acordado con Acción Social del Cesar.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

Ninguno de estos criterios se tuvo en cuenta y la selección final de los nueve (9) adjudicatarios, quedó a la discrecionalidad del Coordinador del GTT Cesar para escoger libremente entre los 54 aspirantes incluidos en el acta, con el único criterio que hubiesen superado los 60 puntos.

En efecto, los nueve (9) aspirantes que finalmente fueron seleccionados, no obtuvieron los más altos puntajes, algunos de ellos no son sujetos de reforma agraria, ocho (8) de ellos no tienen la calidad de desplazados, tal como lo certifica Acción Social del Cesar (Anexo 4), y otros actúan como testafierros de particulares”.

Y en el caso específico de la Parcela No. 31 El Toco, se dijo que esta había sido adjudicada a la señora NUBIA CECILIA BEJARANO ABELLA sin ser esta sujeto de reforma agraria ni ser ocupante de la parcela y mucho menos, desplazada por la violencia (Fl. 155). Además, se dijo que antes del desplazamiento esta parcela la ocupaba el señor HUGES OÑATE GUTIERREZ, quien fue seleccionado en 1999, pero no se le expidió el título. Igualmente se dice que mencionado sujeto se encontraba para la fecha del informe ocupando la parcela como fruto del retorno promovido por Acción Social.

Sobre este último punto, anota esta Sala que el informe misional del INCODER, incurrió en una imprecisión al señalar el ocupante de la parcela No. 31 por asignación realizada en el año 1999. En efecto, obra en el expediente el acta No. 001 de 4 de febrero de 1999, elaborada por el Comité de reforma agraria para solicitantes inscritos como aspirantes a subsidio directo para compra de tierras en El Toco, en la cual se observa claramente que al señor VIRGILIO JOSE MARIA COTES TERAN, le fue asignada la parcela No. 31 sin que se observe al señor HUGES OÑATE GUTIERREZ, como seleccionado para esta parcela ni para ninguna otra (Fl. 263-268).

Precisado lo anterior y ante los alarmantes hallazgos de la investigación interna adelantada por el INCODER, en el mes de febrero del año 2007, dicha entidad expidió la resolución No. 838 de 18 de abril de 2007 mediante la cual revocó la resolución No. 2158 de 11 de diciembre de 2006 en la que se había adjudicado el predio Parcela No. 31 El Toco a la señora NUBIA BEJARANO AVELLA (Fl. 481-484; 537-542), quien tuvo que ser emplazada (Fl. 484-486) para notificarle la resolución antedicha, evidenciándose con



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

ello que ni siquiera ejercía ocupación en el fundo. Este acto administrativo nunca llegó a registrarse en el FMI No. 190-112559.

Para este entonces, ya el señor VIRGILIO COTES TERAN, iniciaba el adelantamiento de gestiones tendientes a la recuperación de la parcela No. 31, según consta en el escrito de fecha 27 de marzo de 2007 dirigido por el señor VIRGILIO COTES al INCODER, mediante el cual informa que por hechos de violencia se vio obligado a separarse del predio y que por ello solicitaba la formalización de dicho bien (Fl. 251-252).

A pesar de dicha solicitud, el INCODER, seguía adelantando gestiones tendientes al esclarecimiento de la situación de la parcelación El Toco, según consta en el informe de visita practicada al predio los días 4, 5 y 6 de junio de 2007 (Fl. 135-148). En este documento la entidad deja constancia de que en la parcela No. 31 al momento de la visita no se encontró a nadie pero si se encontraron vestigios de explotación tales como pastos para ganado y un jagüey que compartía con la parcela No. 29; no se encontró vivienda ni semovientes pero se encontraron cercas que según información de las personas que guiaron a los funcionarios del INCODER, habían sido levantadas por un señor llamado LUIS GUILLERMO TORRES, de quien se decía era suegro de la señora NUBIA BEJARANO ABELLA. De igual manera, se deja constancia que los asistentes de la diligencia informaron que el señor HUGUES OÑATE GUTIERREZ nunca había ocupado la parcela No. 31.

Entretanto, el señor VIRGILIO COTES TERAN, seguía insistiendo en su pretensión sobre la parcela No. 31 pues mediante escrito de fecha 26 de junio de 2007, dirigido al señor SILVIO GARCES, abogado del INCODER, le informa que en algunos documentos expedidos por el INCORA, aparecía como aspirante a la parcela No. 31 y por ello solicita la adjudicación del fundo (Fl. 249).

No obstante todas estas circunstancias e irregularidades en el proceso de adjudicación adelantado desde el año 2006, el INCODER no había resuelto de manera definitiva la situación de la parcela No. 31. Es por ello que el señor VIRGILIO COTES TERAN, el 9 de diciembre de 2010, acude ante el Ministerio de Agricultura por parte del señor VIRGILIO COTES TERAN,



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

informa sobre las irregularidades en el proceso de adjudicación y solicita que se le formalice la parcela No. 31 (Fl. 493-494).

No obstante, mediante escrito de 19 de enero de 2011 el Ministerio de Agricultura remite a INCODER la solicitud interpuesta por el señor VIRGILIO COTES (Fl. 498); esta entidad mediante escrito de 17 de marzo de 2011 resuelve la petición formulada por el señor VIRGILIO COTES informándole que se encuentran llevando a cabo labores de individualización del fundo, sin mencionar una solución en concreto (Fl. 499-500).

Y aunque en el expediente obra un escrito de febrero de 2011 mediante el cual la señora CECILIA YAGUNA informa al INCODER sobre su explotación en la parcela No. 31 y por ende solicita su adjudicación (Fl. 499), a lo cual responde el INCODER lo mismo que al señor VIRGILIO COTES (Fl. 489-491), lo cierto es que no puede obviarse que la citada señora, viene mencionada por primera vez en relación con el predio El Toco, en el acta No. 3 de 29 de agosto de 2006 elaborada por el Comité de reforma agraria, encabezado por el señor CARLOS REYES en calidad de coordinador del Grupo Técnico Territorial-Oficina de Enlace Territorial No. 1 y algunos campesinos de la parcelación El Toco (Fl. 475-476; 496-498).

En este documento, como se recordará, se encuentra viciado de múltiples irregularidades protagonizadas por el señor CARLOS REYES pues allí no fueron incluidas las personas que desde los años 1998 y 1999 habían sido seleccionadas como aspirantes al subsidio para el acceso a tierras, dentro de las cuales se encuentra precisamente el señor VIRGILIO COTES TERAN. Sin perjuicio de lo anterior, no fue ella la persona a quien en la resolución No. 2158 de 2006, el INCODER le adjudicó la parcela No. 31.

También debe anotarse que en las visitas realizadas por el INCODER en el año 2007 no se encontró vestigio de la explotación que ella dice haber adelantado. Igualmente, en la inspección judicial llevada a cabo en este proceso judicial se encontró al señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, quien asegura haber ingresado en el año 2004, razón por la cual, no está demostrado que la señora CECILIA YAGUNA haya tenido una relación pasada o actual con el fundo.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

Recapitulando todo lo anteriormente expuesto, se observa como desde el año 2000, el predio El Toco, es abandonado por casi la totalidad de sus pobladores por motivos directamente asociados a los hechos de violencia que venían presentándose en el predio, tales como homicidios selectivos, masacres y amenazas. Luego de ello, el señor HUGUES RODRIGUEZ CIFUENTES, aprovechándose de sus vínculos con grupos paramilitares entró a ejercer ocupación sobre gran parte de las parcelas a través del ingreso de cientos de cabezas de ganado. Y no bastando ello, en el año 2006, luego de que el mencionado sujeto deja de ocupar las parcelas, el INCORA incurre en una serie de irregularidades en el proceso de adjudicación seleccionando a personas que no cumplieran con los presupuestos para ser sujetos de reforma agraria y peor aún, que no correspondían a las personas que desde los años 1998 y 1999, habían sido seleccionadas para algunas parcelas pero habían tenido que abandonarlas por motivos de violencia.

En la actualidad, la situación jurídica de parcelas como la No. 31, pretendida por el señor VIRGILIO COTES, se encuentra sin resolver, lo cual se agrava pues en la actualidad, como ya se dijo, se encuentra el señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, quien asegura estar ejerciendo explotación desde el año 2004 cuando ingresó a la parcela por encontrarla completamente abandonada.

11. Conclusiones acerca de la existencia de abandono. Aplicabilidad de presunciones e inversión de carga de la prueba.

Recapitulando todo lo que hasta ahora se ha expuesto, en el proceso ha resultado demostrado que el señor VIRGILIO JOSE MARIA COTES, fue víctima de abandono forzado respecto del predio denominado Parcela No. 31 El Toco, localizado en municipio de San Diego, departamento de Cesar, en el año 2000, por hechos asociados al conflicto armado. De igual manera, quedó demostrado que fue ocupante desde el año 1991 hasta el año en que tuvo que desplazarse de forma definitiva.

Precisados estos hechos, resulta aplicable el artículo 78 de la ley 1448 de 2011, según el cual:

“Art. 78. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio”.

En virtud de lo anterior, se invierte la carga al opositor y como consecuencia de ello, será el señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, quien deberá probar que no hubo abandono o en general que no se presentan circunstancias que ameriten afectar su derecho sobre el predio. En este punto es necesario hacer constar que si bien se encuentra demostrado sumariamente que el mencionado opositor es víctima de desplazamiento forzado de conformidad con la certificación emitida por la UARIV el 10 de noviembre de 2014 mediante la cual hace constar que el señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE se encuentra incluido dentro del RUV por desplazamiento forzado con ocasión de hechos ocurridos el 18 de enero de 2003 (Fl. 40-41 C. Pruebas), lo cierto es que según el mismo lo expresó en su declaración, tal hecho victimizante ocurrió en el municipio de Chiriguaná y no en El Toco, razón por la cual no es posible dejar de aplicar la regla de inversión de carga.

Así mismo, debe anotarse que la magistrada ponente, en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia C-330 de 2016 proferida por la Corte Constitucional, adoptó mediante auto de 10 de octubre de 2017, algunas medidas de saneamiento procesal tendientes a equilibrar la balanza probatoria pues hasta ese entonces, el derecho fundamental a la defensa del opositor había sido diezmado por una serie de omisiones en que incurrió tanto su representante judicial como el despacho instructor.

Precisado lo anterior, a continuación se procederá a examinar los argumentos expuestos por la parte opositora, con la finalidad de establecer si logran desvirtuar la pretensión de reclamación o logran evitar que se produzca una afectación sobre los derechos que invoca respecto del fundo objeto de las pretensiones del señor VIRGILIO COTES TERAN.

12. Oposición.

En el presente asunto, presentó oposición el señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, quien aseguró haber ingresado la parcela No. 31 El Toco desde el año 2004 cuando esta se encontraba completamente abandonada.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

Así mismo, expone que construyó muchas obras sobre la mencionada parcela y en esta frecuentaba con su núcleo familiar de manera tranquila, pacífica e ininterrumpida hasta el momento en que el señor VIRGILIO COTES, la sometió a este proceso de restitución en desmedro de su derecho y de todo el mejoramiento físico del bien, lo que ha implicado la inversión de recursos propios obtenidos con gran esfuerzo, incluso sacrificando su propia subsistencia y la de su familia pues constituye su único patrimonio.

Agrega que su ingreso al fundo ocurrió al margen del conflicto armado interno que en algún momento sufrió el municipio de San Diego Cesar, razón por la cual su conducta se ajusta a los estándares propios de la buena fe exenta de culpa. Como consecuencia de lo anterior, solicitó que se le reconozca la compensación correspondiente con base en el avalúo comercial del bien objeto de este proceso.

Examinando el escrito de oposición se observa que en el mismo no se ataca de ninguna manera, la victimización alegada por el señor VIRGILIO COTES TERAN ni su relación con la parcela No. 31 El Toco. Lo que se pretende con dicha oposición es defender la legitimidad de su ingreso al fundo y con ello, salvaguardar su medio de subsistencia pues actualmente afirma depender económicamente del predio, sin perjuicio de su condición de desplazado. Todas estas consideraciones apuntan hacia la alegación de la buena fe exenta de culpa, la cual será examinada a continuación.

12.1. La Corte Constitucional en la sentencia C – 330 de 2016, en la que se estudia la exequibilidad de la expresión *exenta de culpa* como parámetro calificador del principio de la *buena fe* – artículos 88, 91, 98 y 105 de la Ley 1448 de 2011- expresó:

“Esta buena fe cualificada, tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía. La buena fe creadora o buena fe cualificada, interpreta adecuadamente una máxima legada por el antiguo derecho al moderno: ‘Error communis facit jus’, y que ha sido desarrollada en nuestro país por la doctrina desde hace más de cuarenta años, precisando que ‘Tal máxima indica que si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes, normalmente y de acuerdo con lo que se dijo al exponer el concepto de la buena fe simple, tal derecho no resultará adquirido. Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

de un derecho o situación aparentes, pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa". (Subrayas fuera de texto)

Así mismo, de manera más específica, determinó dicha corporación los presupuestos de la buena fe exenta de culpa:

"Así, la buena fe exenta de culpa exige dos elementos: de un lado, uno subjetivo, que consiste en obrar con lealtad y, de otro lado, uno objetivo, que exige tener la seguridad en el actuar, la cual solo puede ser resultado de la realización actuaciones positivas encaminadas a consolidar dicha certeza". (Subrayas fuera de texto)

Finalmente, debe recordarse que este presupuesto admite flexibilización e incluso, inaplicación en aquellos casos en los cuales el opositor pertenezca a población categorizada como vulnerable, esto es, con dificultades serias y probadas para el acceso a la tierra y a una vivienda digna, tal como lo resaltó la misma Corte:

"Sin embargo, en casos excepcionales, marcados por condiciones de debilidad manifiesta en lo que tiene que ver con el acceso a la tierra, la vivienda digna o el trabajo agrario de subsistencia, y siempre que se trate de personas que no tuvieron que ver con el despojo, el juez deberá analizar el requisito con flexibilidad o incluso inaplicarlo, siempre al compás de los demás principios constitucionales a los que se ha hecho referencia y que tienen que ver con la equidad, la igualdad material, el acceso a la tierra por parte de la población campesina, o la protección de comunidades vulnerables. De no ser así, las decisiones podrían tornarse en fuente de las mismas injusticias que se pretenden superar".

12.2. Precisado lo anterior, deben establecerse en primer lugar las condiciones subjetivas del señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, con el fin de determinar si hay lugar o no a la flexibilización o incluso la inaplicación del presupuesto de la buena fe exenta de culpa.

En primer lugar y como en aparte anterior, se había anotado, el señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas por hechos de desplazamiento forzado ocurridos en el año 2003 (Fl. 40-41 C. Pruebas). Lo anterior, es corroborado por el opositor en su declaración, quien amplió los detalles de sus hechos victimizantes:

"PREGUNTA: Usted me dijo en respuesta anterior que usted era un señor desplazado, de donde se desplazó usted señor Bautista. RESPUESTA: Me desplace de, de Chiriguaná.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

PREGUNTA: De Chiriguaná, y tenía allá su parcelita. RESPUESTA: Yo tenía un ganado allá y me lo llevaron los paramilitares.

PREGUNTA: En qué año ocurrió eso. RESPUESTA: (...) eso fue en el 16, parece que fue el 16 de enero.

PREGUNTA: De que año señor Juan. RESPUESTA: De mil novecientos..., parece que fue el 2002, 2003, por ahí fue.

(...)

PREGUNTA: Y qué pasó con su parcela, la pidió en restitución. RESPUESTA: No, se llevaron el ganado como a las 8 de la noche, entonces me dijeron que, que lo fuera a reclamar que no se a dónde, después a los dos días me llegaron a la casa otra vez que tenía que dar 6 millones de pesos.

PREGUNTA: Y usted dio los 6 millones de pesos. RESPUESTA: Si señor.

PREGUNTA: Y devolvieron el ganado. RESPUESTA: No señor, tenía unas, unos recursos guardados y después como al mes me llegaron dos tipos, me iban a matar un hijo de 8 años porque no les daba 5 millones de pesos, me lo iban a matar, y yo les dije, "mátenme a mí, no me vayan a matar esa criatura, que esa criatura apenas está comenzando la vida", oyó.

(...)

PREGUNTA: Y que paso con la parcela señor Juan. RESPUESTA: No pues se perdió.

PREGUNTA: Pero usted nunca solicitó la restitución de la parcela. RESPUESTA: No, la parcela doctor no era mía, yo tenía el ganado allá

PREGUNTA: Ahh. RESPUESTA: Tenía el ganado allá con un fin que yo si la iba a comprar, la iba a comprar, pero eso fue, usted vea eso fue un desastre, yo toda mi vida la he dedicado al campo, toda mi vida".

Como bien se observa, el opositor se acusa víctima de desplazamiento forzado por hechos ocurridos en el municipio de Chiriguaná, consistentes en el hurto de ganado, amenazas contra miembros de su familia y extorsión por parte de grupos paramilitares. En el expediente obra además, prueba de que el señor JUAN BAUTISTA TORRES puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, el hecho violento que sufrió en el año 2003 (C. Pruebas).

Lo anterior, si se suma al hecho de que para el año 2003 en el municipio de Chiriguaná existía una fuerte presencia de grupos paramilitares, resulta suficiente para establecer la calidad de desplazado del señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE.

De otro lado, no se tiene prueba en el expediente de que señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, cuente con la titularidad de dominio de otros predios en la zona como si existen pruebas de su dependencia económica



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

de lo que produce la parcela No. 31 El Toco. En efecto, el testigo SERGIO ARZUAGA, expresó:

“PREGUNTA: Y a que ha dedicado el señor Juan Torres la parcela señor. (...)

RESPUESTA: El sembró ahí, frijoles, sembró maíz, y cosas así y está más o menos la parcelita, una vez se me llenó aquello de agua en Cesar, se me llenó y yo le arrende a él para que echara el ganadito ahí, ahí ordeñe en un tiempcito hasta que se secó y me volví para allá, eso fue como en el 2003-2004, por ahí estaba el.

(...)

PREGUNTA: Usted sabe y puede decirle a esta audiencia si lo que el señor Juan Torres produce en la parcela es el medio de subsistencia, para subsistir lo que el produce en la parcela. RESPUESTA: El ahí en la parcela como le digo sembró un

frijol muy bueno eh, le dio bien, yo había sacado el ganado ya y el sembró eso porque yo eh, le ayudé, yo tengo una máquina, con la maleza y eso y le colabore ahí, pagándole cuando yo le, le arrende y (sic) hizo una cosecha muy buena de frijol, hizo maíz y se dedicaba a los lienzos y esas cosas”.

Por su parte, el señor ADOLFO GUERRA, parcelero actual de El Toco, manifestó:

PREGUNTA: señor Adolfo Guerra Araujo, manifiéstele al despacho eh, cuales eran la actividad principal del señor Juan Torres en la parcela. RESPUESTA: La actividad principal fue hacer, trabajar, eh, hacer, trabajar con motosierra, hacer la finca hacer la tierra, socolar y hacerle casa, le hizo casa, le hizo pozo, y vivir ahí trabajando.

(...)

PREGUNTA: Manifiéstele al despacho si usted conoce el núcleo familiar del señor Juan Bautista y de que vive ese núcleo familiar. RESPUESTA: Bueno, el núcleo familiar vive es de la parcela, el vive cultivando allá, hace cultivos, a veces tiene ganado a veces no tiene porque es un hombre pobre.

Como bien se observa, los declarantes describen al señor JUAN BAUTISTA TORRES, como un hombre de escasos recursos económicos y sin medios de subsistencia diferentes a los derivados de la Parcela No. 31, razón por la cual se evidencia en el opositor una situación de vulnerabilidad en el acceso a la tierra así como también su vocación campesina.

Aunado a lo anterior, se tiene que si el señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, nació en el año 1944, para el 2004 cuándo dice haber ingresado a la parcela No. 31, tenía 60 años de edad. Así mismo, en su declaración dijo haber estudiado hasta quinto de primaria, evidenciando así carencias educativas.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

Visto lo anterior, es claro que el señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, ostentaba una grave situación de vulnerabilidad para el año 2004 cuando según él, ingresó al predio, pues para ese entonces, no solo había sido víctima de desplazamiento forzado por hechos ocurridos en el municipio de Chiriguaná, sino también presentaba una fuerte necesidad de acceso a la tierra, sin perjuicio de su avanzada edad y de la deficiencia educativa.

Por estas razones, resulta evidente que aplicar un rasero estricto para determinar buena fe exenta de culpa, constituiría un tratamiento sustancial notoriamente injusto. En tal sentido, considera esta Sala que en el presente asunto se amerita la inaplicación del presupuesto normativo de la buena fe exenta de culpa, necesario para acceder a la compensación.

Y es que se amerita dicha inaplicación pues de su conducta podrían inferirse algunos aspectos que mirados bajo un rasero estricto de buena fe exenta de culpa, no permitirían el reconocimiento de compensación. En efecto, el señor JUAN BAUTISTA TORRES, reconoció que para la época de su entrada al predio, conocía de la existencia de algunos hechos violentos en El Toco, que habían causado el desplazamiento de sus parceleros, así como también que el señor HUGUES RODRIGUEZ FUENTES, tenía su ganado allí apastando y controlaba prácticamente la zona. En cuanto a lo primero, indicó el solicitante:

“PREGUNTA: En el tiempo que usted tiene de estar allí en la parcela 2004, ha visto presencia de guerrilleros, de paramilitares. RESPUESTA: No señor.

PREGUNTA: Homicidios, víctimas. RESPUESTA: No, yo no he visto.

PREGUNTA: Pero cuando llegó, si alguien le dijo que esa había sido una vereda muy sufrida por presencia de...RESPUESTA: Claro.

PREGUNTA: Del grupo al margen de la ley. RESPUESTA: Claro que sí.

PREGUNTA: Que allí se presentaron homicidios, desplazamientos, abandono. RESPUESTA: Claro, sí.

PREGUNTA: Y que le, y quien le dijo que habían hecho los desplazamientos, la guerrilla, los paramilitares. RESPUESTA: No, a mí, la gente, ninguna clase de, algún miembro de algún grupo de ahí nadie me ha dicho de que, sino, usted sabe que lo que esa gente hacían era públicamente no lo hacían escondido pues todo se corre inmediatamente por todas partes”.

Y en cuanto a la presencia del señor HUGUES RODRIGUEZ, en varias parcelas de El Toco, expresó el opositor:



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

PREGUNTA: En el año 2004 cuando usted llega a la parcelación el Toco, a la parcela donde usted hoy en día se encuentra que es la numero 31, como era la situación de orden público en ese momento. RESPUESTA: Bueno allá ya, ya, ya eso está, lo tenía ya este Luis Rodríguez y yo llegaba allá, llegaba, pero, lo jodido no era que por lo menos que él vivía allá, él tenía una cantidad de ganado y yo llegue a la parcela y entraba y salía pues, yo tenía una camioneta entraba allá y salía.

PREGUNTA: Y quien es Luis Rodríguez. RESPUESTA: Diga.

PREGUNTA: Quien es Rodríguez. RESPUESTA: Luis Rodríguez era un tipo millonario, es rico.

PREGUNTA: De San Diego, de Valledupar, de Codazzi. RESPUESTA: No sé, si sería de San Diego, me parece, me parece que era de como que de la Guajira, me parece.

PREGUNTA: Pero el, usted pudo apreciar que cada vez que lo observaba andaba con grupos armados. RESPUESTA: Es que yo no lo llegué a ver a él allá, yo entraba y salía, pero yo no lo llegue a ver a él allá, tenía su ganado el allá metido.

PREGUNTA: Usted hace referencia a Luis Rodríguez o a Hugues Rodríguez.

RESPUESTA: Hugo Rodríguez, Hugues Rodríguez, yo no sé, era un Rodríguez, Hugo o Luis”.

Es importante resaltar que no existe prueba en el expediente de que el señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, haya ingresado al fundo con intervención del señor HUGUES RODRIGUEZ. Por el contrario, recuérdese que el opositor había salido desplazado del municipio de Chiriguaná, por hechos relacionados con grupos paramilitares, a quienes era cercano el mencionado ganadero.

El hecho de que aun teniendo conocimiento de todo este panorama de violencia y conociendo de la presencia ilegítima del señor HUGUES RODRIGUEZ en El Toco, haya decidido ingresar al fundo, solo se justifica en la medida de su apremiante situación pues además de haber salido desplazado de Chiriguaná donde venía explotando una parcela, no tenía una solución de acceso a la tierra que garantizara su mínimo de subsistencia.

De otro lado y en lo referente a la forma en que ingresó el señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, dijo el testigo MIGUEL RICARDO SERNA, que el opositor había ingresado por medio del señor GUILLERMO TORRES, quien a su vez le había comprado la parcela No. 31 al señor CARLOS REYES. En efecto, expresó el testigo MIGUEL RICARDO SERNA:



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

PREGUNTA: lo conoció en Codazzi, usted sabe si ese señor que hoy está como ocupante en esa parcela o como poseedor en esa parcela 31 también fue desplazado de El Toco o de otra región distinta, si tiene conocimiento

RESPUESTA: bueno el señor si lo conocí en Codazzi, conozco también al señor que dice, él le compro al señor Carlos Reyes que fue el señor Guillermo Torres, que era el dueño de la finca, una finca que está cerca de los Brasiles, él le compró esa parcela al señor Carlos Reyes por 22 millones de pesos, ahí cayo la parcela mía, cayó la 54, la 36, la 9, cayó la 41, las vendió el señor Carlos Reyes y esa parcela se la vendió al señor Guillermo torres, la 31

(...)

PREGUNTA: y como llega el señor Juan Bautista Cotes Torres a la parcela

RESPUESTA: llega por medio de su hermano Guillermo Torres que son hermanos”

No obstante lo manifestado por el señor MIGUEL RICARDO SERNA, no es posible corroborar los negocios jurídicos que según él, fueron celebrados sobre la parcela No. 31 y mucho menos que el señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE haya ingresado al fundo por tener algún vínculo indirecto con el señor CARLOS REYES JIMENEZ.

Por su parte, el señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, dice haber ingresado en el año 2004 porque un conocido suyo, parcelero de El Toco y amigo de la infancia a quien llamó “Adolfo”, le dijo que la parcela No. 31 estaba abandonada y que por ello podía ingresar allí a trabajar.

Igualmente, debe destacarse que el opositor a su entrada al predio, nunca supo que el señor VIRGILIO COTES TERAN, había sido seleccionado por el INCORA, para la adjudicación del mismo:

PREGUNTA: Señor Juan una última pregunta, cuando usted eh, conversó con profesionales que hacen parte de la institución INCODER en su momento o de INCORA eh, usted tuvo conocimiento que existían documentos que certificaban o que reconocían que el señor Virgilio Cotes había estado explotado esa parcela y que era reconocido como sujeto de reforma agraria para esa parcela 31.

RESPUESTA: No seño, no, nadie me había dicho a mí, es que si yo por lo menos, si yo hubiera sabido que, que, que esa parcela tenía propiedad yo no me hubiera metido, porque lo ajeno había que respetarlo oyó, pero como eso era baldíos, todavía, y creo que todavía tiene que ser baldío todavía, porque desde que la misma doctora me dijo que eso no tenía para, papeles, que eso no tenía dueños, es porque son baldíos porque, porque si, si alguien me hubiera dicho o hubiera llegado el señor ese Cote o alguno que me hubiera llegado mire señor Torres aquí esta vea, mis papeles de esta parcela, yo inmediatamente hubiera respetado, hubiera hecho la, la orden, que es una orden, una orden contundente que es un, una escritura, un título que hay que respetarlo pero a mí no me han presentado nada, nada al respecto”.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

Estas afirmaciones, descartan aprovechamiento de la situación de desplazamiento en la que se encontraba el señor VIRGILIO COTES TERAN, pues el opositor nunca lo conoció. Por el contrario, deja entrever una conducta de rectitud y lealtad pues en caso de que hubiere conocido que el señor VIRGILIO COTES TERAN tenía un mejor derecho sobre la parcela, se hubiera abstenido de ingresar a la misma.

Precisado lo anterior, concluye esta Sala que dadas las circunstancias personales en las que se encontraba el señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE (alta vocación agropecuaria, desplazado por la violencia, significativa necesidad de acceso a la tierra, avanzada edad y deficiencias educativas), es menester inaplicar el presupuesto normativo de la buena fe exenta de culpa necesario para legitimarse en el reclamo de la compensación. De otro lado, analizadas las circunstancias en las cuales el opositor ingresó al predio, no se encontró evidencia de aprovechamiento de la situación de desplazamiento que había padecido el señor VIRGILIO COTES TERAN.

Todas estas razones, conllevan a que el señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, merece ser compensado por la decisión de restitución que en esta sentencia se tomará a favor del señor VIRGILIO COTES TERAN respecto de la parcela No. 31.

En lo que se refiere a la forma en que se otorgará la compensación, considera esta Sala que si bien el artículo 98 de la ley 1448 de 2011 consagra como primera opción la entrega de dinero equivalente al valor comercial del predio, lo cierto es que dadas las condiciones subjetivas del señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, de las cuales se destaca su alta vocación agropecuaria y dependencia a la tierra rural, la solución más adecuada para el opositor es la entrega de un predio de similares condiciones por parte del FONDO DE LA UNIDAD DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, garantizando así los fines de la ley 1448 de 2011 (art. 13 inc. 2º)⁸, en cuanto a la protección especial de la población campesina.

⁸ “El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 30 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado”.



Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

13. Conclusiones generales y decisión.

Vistas así las cosas, esta Sala encontró suficientemente demostrado que el señor VIRGILIO COTES TERAN, fue ocupante de la parcela No. 31 El Toco. No obstante, entre los años 1997 y 2000 se presentaron una serie de hechos violentos en el predio de mayor extensión que llevó al solicitante a tomar la decisión de abandonar de manera definitiva la parcela y por ende, desistir de todo el trámite de formalización que para ese entonces venia adelantándose ante el INCORA.

Con posterioridad a su salida, se presentó no solo la ocupación de hecho por parte de terratenientes de la zona sino también la adjudicación irregular por parte del INCODER de la parcela No. 31, agravando así la situación del actor, quien para el año 2007 solicitó insistentemente la solución de dicha problemática, sin obtener una respuesta eficaz de parte de las instituciones estatales.

También se estudió la oposición formulada por el señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, quien llegó a la parcela No. 31 en el año 2004, en condiciones notorias de vulnerabilidad.

A este opositor, le correspondía desvirtuar la pretensión alegada por el señor VIRGILIO COTES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1448 de 2011 pero lejos de atacar la legitimación del actor, defendió su relación con el fundo y solicitó la compensación a lo cual accederá esta Sala, en atención a sus circunstancias particulares y a que no medió aprovechamiento en la forma en que se estableció en el predio objeto de este proceso.

En este orden de ideas, se ordenará la restitución material y jurídica de la Parcela No. 31 El Toco, a favor del solicitante VIRGILIO COTES TERAN y se compensará al opositor con un predio de similares condiciones, que le entregará el FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la restitución de tierras invocado por los señores VIRGILIO JOSE MARIA COTES TERAN y EMILSE ISABEL GUZMAN TOSCANO, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución material del predio denominado Parcela No. 31 El Toco, ubicado en el corregimiento Los Brasiles, municipio de San Diego, Departamento de Cesar, identificado con FMI No. 190-112559 de la ORIP de Valledupar y referencia catastral No. 0001-0002-0147-000, el cual cuenta con una extensión de **25 Has 8259 m²** (INCORA Res. 169 de 26 de enero de 2006 y plano No. L-628.458). Los linderos y medidas del predio son los que a continuación de señalan:

Norte	Se parte del detalle No. 105 D, donde concurren las colindancias con la parcela No. 32 y parcelas No. 54
Noreste	En 212.87 metros, con parcela No. 54, del detalle 105 D al detalle No. 109 A; en 53.42 metros con parcela No. 55, del detalle No. 109 A al detalle No. 105 E
Sureste	En 836.20 metros, con parcela No. 30, del detalle No. 105 E al detalle No. 105 C
Suroeste	En 508.67 metros, con parcela No. 29, del detalle No. 105 C al detalle No. 105 B
Noroeste	En 614,83 metros, con parcela No. 32, del detalle No. 105 B al detalle No. 105 D

TERCERO: ORDENAR, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, adelantar las gestiones tendientes a la adjudicación del predio descrito en el numeral anterior, a favor del señor VIRGILIO JOSE COTES TERAN, para efectos de la restitución jurídica.

CUARTO: RECONOCER a favor del opositor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, la compensación de que trata el artículo 98 de la ley 1448 de 2011. Como consecuencia de ello, se ordena al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, entregar al señor JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE, un predio de similares características a las que tiene la Parcela No. 31 El Toco,



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02

ubicado en el corregimiento Los Brasiles, municipio de San Diego, Departamento de Cesar, identificado con FMI No. 190-112559 de la ORIP de Valledupar y referencia catastral No. 0001-0002-0147-000, para lo cual dispondrá de un término de seis (6) meses.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar) que una vez determinado el predio que se le entregará al solicitante, proceda a: **I)** INSCRIBIR esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-112559; **II)** INSCRIBIR en el folio señalado, la prohibición de enajenarlo por el término de dos (2) años, contados a partir de su entrega a los solicitantes ya mencionados; **IV)** INSCRIBIR en el folio referenciado, la medida de protección establecida en el artículo 9° de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los beneficiarios con la restitución de manera expresa manifiesten su voluntad en tal sentido. En su oportunidad se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), anexando copia autentica de la sentencia con constancia de ejecutoria.

SEXTO: ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que de acuerdo al Modelo de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas – MAARIV y a los Planes de Atención, Asistencia y Reparación Integral – PAARI, se evalúe la condición de vulnerabilidad ocasionada por el hecho del abandono de los solicitantes VIRGILIO JOSE MARIA COTES TERAN y EMILSE GUZMAN TOSCANO, así como también de los miembros que integren su núcleo familiar; y a partir de la caracterización de la situación real en que se encuentren, se les brinde acompañamiento a fin de que accedan a las diferentes medidas ofrecidas en los planes, programas y proyectos con que cuenta el Estado Colombiano, en aras de contribuir al goce efectivo de sus derechos y al mejoramiento de su calidad de vida, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2569 de 2014.

SEPTIMO: ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que siempre que del estudio de las condiciones socioeconómicas actuales de los señores VIRGILIO JOSE MARIA COTES TERAN y EMILSE GUZMAN TOSCANO, se determine que cumplen con las condiciones requeridas para hacerse beneficiario de subsidio para el establecimiento de programas adecuación de tierras, asistencia técnica, vivienda rural y proyectos



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

productivos en el predio restituido, se adelante el procedimiento para su otorgamiento, según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015. Oficiese en tal sentido indicando el nombre, documento de identidad, dirección y teléfono de los solicitantes.

OCTAVO: IMPLÉMÉTAR respecto del predio restituido a los solicitantes, los sistemas de alivios y/o exoneración de pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 del 2011.

NOVENO. ORDENAR al Ministerio de la Seguridad Social, brindar a las solicitantes y a quienes integren su núcleo familiar, asistencia médica y psicosocial. Para ello, igualmente se dispone que Secretaría de Salud San Diego (Cesar), verifique la inclusión de los solicitantes y de quienes integren sus núcleos familiares, al Sistema General de Salud, y en caso de no estar incluidos, proceda inmediatamente a su afiliación en la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, siguiendo los lineamientos del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. Oficiese en tal sentido indicando el nombre, documento de identidad, dirección y teléfono de los solicitantes y sus núcleos familiares.

DECIMO. ORDENAR a la Alcaldía Municipal de San Diego (Cesar), y demás integrantes del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas – SNARIV- crear un plan de retorno para dicho municipio, específicamente en hacia el predio entregado con ocasión de esta sentencia.

DECIMOPRIMERO: ORDENAR a todas las instituciones que integran el SNARIV adelantar todas las gestiones a su cargo para que el retorno se cumpla con las condiciones de seguridad y dignidad, que para tal fin estableció la normatividad internacional al respecto.

DECIMOSEGUNDO: ORDENAR al Servicio Nacional De Aprendizaje (SENA), para que ingrese sin costo alguno a los solicitantes y su respectivo núcleo familiar, que voluntariamente así lo soliciten, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica; garantizándoles que efectivamente sean receptores de subsidios que el SENA otorga para



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2014-00152-00.
Rad. Interno N° 0097-2015-02**

estudiantes, de los fondos obtenidos por los aportes parafiscales y contribuciones que conforman su patrimonio, de acuerdo a los establecido en el artículo 30 de la Ley 119 de 1994.

DECIMOTERCERO: Notifíquese la decisión adoptada a las partes e intervinientes utilizando el medio más expedito posible. Por secretaría elabórense las comunicaciones y oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Magistrada


MARTA PATRICIA CAMPO VALERO

Magistrada


LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO

Magistrada

Con salvamento parcial de voto